



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DEL  
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA  
EN LOS CONTRIBUYENTES”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

JUAN ANTONIO CÓRDOBA JAIME

**Director de Tesis:**

L.C. ATILA PIÑEIRO ROLDAN

**Revisor de Tesis**

L.C. ADDA MARÍA AYECH ASSAD

BOCA DEL RÍO, VER.

2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo simboliza la culminación de una de mis metas y por ello quiero hacer  
participe a:

### **A DIOS**

Por brindarme la alegría de vivir y darme la fuerza, la sabiduría y los medios  
para afrontar los obstáculos y lograr mis objetivos.

### **A MI MADRE**

Por toda una vida de esfuerzos y sacrificios, brindándome siempre cariño y  
apoyo cuando más lo necesité.  
Con amor, admiración y respeto.  
Gracias por todo. Chepi's

### **A MI NOVIA**

Por todo tu apoyo, comprensión y cariño, en los buenos y malos momentos,  
siempre unidos, saldremos adelante.  
Aunque exista rivalidad deportiva, pero de la buena.  
Te quiero, Marlene.

## **A MI HERMANA**

Aunque que algunas veces discutíamos, bueno casi siempre, pero era y es con cariño y amor de hermanos, sin esto no habría la consolidación y el apoyo que siempre me has brindado.

Un fuerte abrazo. Ana

## **A MIS ABUELOS**

Por amor, consejos, alcahuetes, y por disfrutarlos.

Los quiero. Ernesto, Cecilia, Jesús y Emilia.

## **A MIS TÍOS Y PRIMOS**

Como muestra de agradecimiento y cariño por todo el amor y el apoyo moral que siempre me han tenido.

Les voy a seguir dando guerra.

Tíos: Felipe, Ernesto, Teresa, Pedro, Juan Carlos, Lorena, Sergio , Marcos, Mary, Anni, Valentina.

Primos: Marcos, Aarón, Sergio, Karla, Ángel, Maximiliano, Diana y Aimar.

### **A MI PRIMA "QUE EN PAZ DESCANSE"**

No existen palabras para decirte cuanto te extrañamos Yanet. En donde te encuentres espero que estés bien, quiero decirte que te quiero y no hay otra persona a quien molestar y bromear como lo hacíamos los dos.

Gracias por capturar la mayor parte de mi tesis, que habría hecho sin ti.

Con cariño muy especial. Yanet

### **MTRO. ANDRES BACA VELA**

Gracias por todo su apoyo incondicional, por brindarme su amistad y proporcionar sus conocimientos.

Siempre agradable escuchar sus experiencias.

Con respeto. Don Andrés.

### **SANTA LÓPEZ**

Gracias por aguantarme tanto y por tus consejos, siempre formarás parte de la familia.

Ya no te voy a dar guerra, pero me vas a extrañar.

Con cariño. Santita.

**MTRO. ATILA PIÑEIRO RÓLDAN**

A mi hermano mayor, le agradezco todo su apoyo, consejos, enseñanza, y el excelente manejo de formulas en Excel e interpretación del área fiscal.

Gracias por asesorarme en la tesis.

Seguiré sus ejemplos.

**MTRA. ADDA MARIA AYECH ASAD**

Gracias por su apoyo en todo momento, por sus conocimientos y sobre todo por brindarme su amistad sincera.

Además por ser una excelente revisora de tesis.

Con respeto y admiración.

**MTRO. RODOLFO GARCÍA MUNGUÍA**

Gracias por sus enseñanzas, experiencias y por ser un buen amigo.

Ya no le voy a dar guerra en el laboratorio de cómputo.

Se que usted disfruto vivir el momento al verme aprobar el examen del CELE en línea.

### **LIC. GENARO CONDE PINEDA**

Claro que no podría dejar de agradecer a mi abogado defensor en todos los aspectos legales.

Gracias por sus consejos y regaños.

### **A MIS MAESTROS**

Con respeto y admiración al Lic. Antonio Olmedo, C.P. Javier Flores, Mtro. Juan José Ibarra, Lic. Joel Camargo, C.P. Antonio Núñez, C.P. Agustín Rodríguez, C.P. Delfina Castellanos, C.P. Rosa María Hernández, Mtra. Inessa Vikrova, Psic. Yolanda Mora, Lic. Sandra Luz Holseimer, C.P. Miguel Ángel Bolaños, L. C. Rubén Vicencio, Mtra. Margarita Ordóñez, L. C. Sergio Ochoa.

Gracias por sus conocimientos.

### **A MIS COMPAÑEROS**

Tere, Peter, Elena, Abigail, Sayani, Matilde, Carlos, Humberto

Gracias por compartir los buenos momentos en los salones de clases.

## **A MIS SUEGROS**

Por su confianza incondicional en todo momento.

Con respeto y aprecio.

## **A MI PADRE**

Por último no podría dejar sin mencionar a mi amigo, por inspirarme confianza y ser ejemplo a seguir, por tus fuertes regaños, por tu amor y por tu enseñanza.

Por fin terminé y trataré de seguir tus ejemplos como persona y profesional.

Gracias por todo.



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPÍTULO I METODOLOGÍA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS .....	5
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO .....	5
1.4 HIPÓTESIS DEL PROBLEMA.....	5
1.5 VARIABLES.....	5
1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE .....	5
1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	6
1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES .....	6
1.6.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL .....	6
1.6.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL.....	6
1.7 TIPO DE ESTUDIO .....	6
1.8 DISEÑO.....	7
1.9 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	7
1.9.1 POBLACIÓN.....	7

1.9.2 MUESTRA .....	7
1.10 INSTRUMENTO DE MEDICIÓN .....	7
1.11 RECOPIACIÓN DE DATOS .....	8
1.12 PROCESO.....	8
1.13 PROCEDIMIENTO .....	8
1.14 ANÁLISIS DE DATOS.....	9
1.15 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	9
1.16 LIMITACIONES DEL ESTUDIO .....	9

## CAPÍTULO II MARCO TEORÍCO

2.1 SUJETOS Y OBJETO DEL IETU .....	10
2.2 INGRESOS GRAVADOS E INGRESOS EXENTOS .....	24
2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y SUS REQUISITOS.....	31
2.4 IMPUESTOS DEL EJERCICIO .....	41
2.5 CRÉDITO FISCAL POR BASE NEGATIVA .....	53
2.6 CANTIDAD ACREDITABLE POR SALARIOS GRAVADOS Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.....	59

## CAPÍTULO III CASO PRÁCTICO

3.1 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.....	62
3.2 CÉDULA DE INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE IETU.....	64
3.3 CÉDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE IETU .....	65
3.4 CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ACREDITAMIENTO DE SUELDOS Y SALARIOS, Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL .....	67

3.5 CÉDULA DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES PARA EFECTOS DE IETU .....	68
3.6 CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN .....	75
3.7 CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2007 .....	78
3.8 CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR .....	83
3.9 CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU .....	84
3.10 LISTADOS DE IETU PRESENTADOS POR INTERNET .....	86

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

4.1 CONCLUSIONES.....	100
4.2 SUGERENCIAS .....	102

BIBLIOGRAFÍA.....	105
-------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

Si un tema difícil de asimilar existe, no es otro que el referido a los impuestos. La falta de una cultura fiscal en nuestra sociedad, el lenguaje específico y técnico que se utiliza, el poco conocimiento de la teoría general de los impuestos, el desconocimiento concreto sobre las diversas leyes impositivas, además de la falta de claridad sobre la razón de la existencia y objetivos de las diversas contribuciones, hacen que mejor busquemos una novela y dejemos a los “especialistas” el manejo de nuestros bienes.

Las reformas fiscales cada año dan mucho de que hablar, no obstante en estos últimos años se acentuó una lucha de poderes políticos ante un pueblo expectante que no acaba de entender que es lo que pasa en nuestra patria y con la pretendida, naciente o frustrada democracia. Es necesario considerar como una consecuencia de tal circunstancia, la difícil situación en que se encuentra nuestro país pues se reportan graves problemas económicos hacia el futuro, superiores a los que en estos momentos se vive. Algunas de las situaciones sobresalientes son la creciente sobreexplotación de PEMEX con cargas tributarias que le impiden el crecimiento –amén de sus costos operativos por prestaciones contractuales y logros sindicales- y que se han puesto de relieve para tratar de modificar el esquema fiscal. Por otra parte una creciente y voraz burocracia que busca justificar las erogaciones en el gasto público. Pero no me refiero a los servidores públicos que honradamente devengan un salario justo, sino a los altos

funcionarios que buscan satisfacer sus vanidades con la sangre de los contribuyentes y un pueblo que cada vez se empobrece más.

El Sr. Agustín Canster Canster, Secretario de Hacienda y Crédito Público (y actualmente gobernador del Banco de México), revolucionó en su estadía los cambios fiscales, tal como lo hizo hace varios años el Sr. Pedro Aspe, generando inconformidad en toda la población de contribuyentes que lamentablemente siempre pagan los platos rotos, y sin embargo, la economía informal sigue gozando de varios privilegios.

Para el año de 2008 el sistema fiscal mexicano sufre un gran cambio porque se abroga el Impuesto al Activo y se da a conocer un nuevo tributo denominado Impuesto Empresarial a la Tasa Única, lo que me motivo a desarrollar este trabajo de investigación en los diferentes contribuyentes que se encuentran sujetos, y los efectos fiscales y financieros que repercutirán en los próximos años. Lamentablemente el gobierno esta apostando a que el futuro de nuestro país, en cuanto a obtención de Ingresos Federales, es la recaudación de los impuestos y dejar relativamente en paz la fuente petrolera.

## **CAPÍTULO I**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El pasado 1° de enero del 2008, entró en vigor la Ley que regula al impuesto empresarial a tasa única (IETU), por lo que las empresas deben efectuar los ajustes necesarios en sus sistemas de contabilidad, así como realizar los cálculos para determinar los pagos provisionales, que se presentaron por primera vez el lunes 18 de febrero del 2008. Están obligados a su pago las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Todos los contribuyentes consideraron que la entrada de este nuevo impuesto afectó de manera directa a todos los negocios que se encuentran bien establecidos en México.

Este impuesto ha causado gran impacto en los bolsillos de los contribuyentes ya que tiene una tasa fija del 16.5% durante el año 2008, en el año 2009 será del 17%, y del 2010 en adelante del 17.5%.

Cabe mencionar que este impuesto (IETU) ha sustituido al Impuesto al Activo.

Hay muchos contribuyentes que ignoran este nuevo impuesto y es de gran importancia ya que en un futuro el IETU podría quedarse como un único impuesto y desaparecería el impuesto sobre la renta.

Existen muchas personas que se ampararon antes de empezar a pagar el IETU, es que no estaban de acuerdo ya que varios argumentaron que era injusto además que no había equidad ya que no todos los contribuyentes tienen la misma solvencia ni ganan lo mismo, una tasa fija para todos no era lo más adecuado.

La cuestión es que todos aquellos contribuyentes que perdieron el juicio por el amparo al IETU tuvieron que pagarlo desde el día en que se ampararon para ponerse al corriente ya que se les cobro recargos y actualizaciones por no haberlo pagado por el amparo. También las personas que se rehusaron a pagarlos desde el principio, que lo ignoraron por completo y que no se ampararon fueron sancionadas por multas recargos y actualizaciones.

## **1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Este Impuesto causó gran expectativa en todos los contribuyentes, el IETU es un impuesto de gran importancia ya que fue creado con la finalidad de recaudar mayores ingresos, ya que el SAT cree que no es suficiente lo que recauda con el ISR e IVA.

Según datos del Sistema de Administración Tributaria, el IETU tiene como fin lograr una recaudación “más equilibrada y justa”, ya que no considera regímenes especiales ni deducciones o beneficios extraordinarios; además, busca evitar y desalentar las planeaciones fiscales que tienen por objeto eludir el pago del impuesto sobre la renta.

El contador tiene mucha relación con respecto a los impuestos ya que es el que se encarga de saber como calcular y pagarlos, a la creación de este nuevo impuesto el contador debe tomar ciertos cursos y capacitarse para saber todo al respecto de cómo se calcula, que ingresos entran en el cálculo y que gastos entran para hacerse deducibles, en este impuesto entra todo lo efectivamente cobrado y se paga al igual que el ISR el día 17 a más tardar del mes siguiente.

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar y estudiar el impacto causado a los contribuyentes por el surgimiento del IETU.

#### **1.3.2 OBJETIVO ESPECIFICO**

- Definir qué es IETU
- Conocer cómo se aplica el IETU
- Conocer cuáles son las tasas que se aplican en el IETU
- Identificar qué ingresos entran para el cálculo del IETU
- Identificar qué gastos son deducibles para IETU

### **1.4 HIPÓTESIS DEL PROBLEMA**

Analizando el impacto del IETU se mejora considerablemente la recaudación de más ingresos.

### **1.5 VARIABLES**

#### **1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

Analizando el impacto de IETU



### **1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

Mejora considerablemente la recaudación de más ingresos.

## **1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES**

### **1.6.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL**

Analizar: Examinar algo con detención y detalladamente, hasta sus últimos componentes

IETU:” Impuesto empresarial a tasa única”<sup>1</sup>

Mejorar: Poner una cosa o situación mejor de lo que estaba

Recaudación: “Cobrar una cantidad de dinero o bienes”<sup>2</sup>

Ingresos: ganancias que ingresan al conjunto total del presupuesto de una entidad, ya sea pública o privada, individual o grupal

### **1.6.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL**

El análisis del nuevo impuesto empresarial a la tasa única se ejemplifica en base a la interpretación de los artículos de la nueva ley.

## **1.7 TIPO DE ESTUDIO**

El tipo de estudio en el que se enfocó el presente trabajo fue un estudio descriptivo, ya que se describió el fenómeno tal y como se presentó en la realidad.

---

<sup>1</sup> Feregrino Paredes, Baltasar; *DICCIONARIO DE TERMINOS FISCALES ISR, IETU, IDE, IMPAC, C.F.F.* 2008. Editorial ISEF., p 32

<sup>2</sup> Idem, p 48

## **1.8 DISEÑO**

El diseño en el que se enfocó el presente trabajo fue un estudio donde se usó como fuente de información para conceptuar el marco teórico, los textos de bibliotecas universitarias, así como revistas especializadas; así también de campo en donde se realizó el caso práctico.

## **1.9 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **1.9.1 POBLACIÓN**

La población se encontró conformada por Personas Físicas y Morales ubicadas en la zona conurbana Veracruz-Boca del Río, que se dedican a la compra venta de productos alimenticios.

### **1.9.2 MUESTRA**

La muestra se conformó por Personas Morales ubicadas en la zona conurbana Veracruz, dedicadas a la compra venta de productos alimenticios. La información obtenida con seguridad fue la necesaria para confirmar o rechazar la hipótesis contenida en el presente trabajo.

## **1.10 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

En esta investigación se utilizaron instrumentos de recolección de datos y materiales como, la observación e interpretación de la nueva ley de IETU.

### **1.11 RECOPIACIÓN DE DATOS**

La investigación que se llevó a cabo se basó en lecturas, por lo que se realizó una revisión bibliográfica a través de las bibliotecas públicas y privadas para obtener información de diferentes autores, también se consultaron revistas y diarios impresos que nos proporcionaron información actualizada del fenómeno a investigar, además de la aplicación de alguno de los diferentes métodos de recopilación de datos, como: cuestionarios, entrevistas u observación directa de los hechos.

### **1.12 PROCESO**

El proceso de investigación que se llevó a cabo fue el siguiente:

- Recopilación de la información documental de diferentes autores en las bibliotecas públicas y privadas, a las cuales se tuvieron acceso.
- Pedir la cooperación de la muestra para aplicar el cuestionario.
- Recolección de la información de campo a través de observación e interpretación de la ley del IETU y las correlacionadas.

### **1.13 PROCEDIMIENTO**

Los procedimientos que se llevaron a cabo durante el proceso de investigación fueron los siguientes:

- Localizar los textos y ordenarlos de manera cronológica.
- Realizar una lectura de salteo y localizar citas textuales.
- Escribir paráfrasis de las citas textuales.
- Elaborar el texto con paráfrasis.
- Hacer el estudio y caso práctico.
- Hacer un compendio de toda la información obtenida.

- Hacer interpretaciones y aplicaciones de ley.

#### **1.14 ANÁLISIS DE LOS DATOS**

En este punto de análisis de datos se utilizó información real de ingresos, deducciones y activos fijos de una empresa dedicada a la compra venta de productos alimenticios, cuya empresa esta dictaminada para efectos fiscales.

#### **1.15 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

Esta investigación les sirvió a las personas físicas y morales, para conocer lo que engloba este nuevo tributo, y resulta desconocido para muchos, pero que afecta el bolsillo de los contribuyentes.

#### **1.16 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

La limitación más importante que se pudo encontrar dentro del estudio fue la autorización de la información presentada por parte de uno de los diez accionistas de la empresa.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 SUJETOS Y OBJETO DEL IETU**

En este capítulo es importante que el lector parta de la idea de que todos los contribuyentes inscritos en el RFC quedan sujetos al pago del IETU, salvo que expresamente se encuentre dentro de la obtención de ingresos por los que no se paga el impuesto según se establece en el artículo 4 de la LIETU. Dicho de otra manera:

Todas las personas morales quedan sujetas al pago del IETU, incluyendo a las que en la LISR son consideradas como no contribuyentes, cuando obtengan ingresos por las actividades señaladas en el artículo 1 de la LIETU. Salvo que sus ingresos estén señalados en el artículo 4 de la ley en cita.

Ejemplo:

Las escuelas (preescolar, primaria, secundaria, preparatoria), y universidades señaladas en el artículo 95 fracción X de la LISR (Sociedades o asociaciones

de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación), mismas que no se encuentran expresamente en el artículo 4 de la LIETU y por lo tanto son contribuyentes de IETU.” No obstante que se les hace una peligrosa invitación a convertirse en donatarias si quieren dejar de ser sujetos del impuesto, por supuesto que esta decisión requiere un análisis muy cuidadoso de las consecuencias futuras y los inconvenientes que para los socios puede representar. (Artículo Décimo Segundo Transitorio).”<sup>3</sup>

Por otra parte, quedan sujetas al IETU todas las personas físicas que realicen actividades empresariales Capítulo II del Título IV de la LISR- sin importar que se encuentren en la sección I (Régimen General), Régimen Intermedio o sean REPECOS.

Todas las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes Capítulo III del Título IV de la LISR- sin importar que se trate de casa habitación.

De acuerdo con el artículo 1 de la ley son sujetos del impuesto:

“Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I.- Enajenación de bienes

II.- Prestación de servicios independientes

III.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

---

<sup>3</sup> Betancourt Partida, Carlos Enrique; **EL ABC DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO**. Editorial Thomsón., p 35

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento derivados de las mencionadas actividades” sujetos de la redacción anterior podemos observar las características siguientes:

### **1.-Territorialidad**

Esta contribución no limita el ingreso obtenido fuera del territorio nacional, puesto que establece la obligación del pago de la contribución por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se genere.

### **2.- RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL**

Las personas físicas y las morales.

### **3.- TERRITORIO NACIONAL**

De acuerdo con el artículo 27 de la CPEUM.

### **4.-ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

Los que consideran como tales en la LISR o en lo tratados internacionales para evitar la doble tributación que México tenga en vigor. (ART3-III LIETU).

La definición del EP la podemos encontrar en el artículo 2 de la LISR, en el cual de destacan las siguientes características.

- a) Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.
- b) Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas,

canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

- c) Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considera que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aún cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero .
- d) Tendientes a la realización de las actividades de éste en el país.
- e) Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago de impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

De acuerdo con el artículo 3 del IETU, para los efectos del mismo se entiende por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## **5. INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

Los que se consideren como tales en la LISR o en los tratados internacionales para evitar la doble tributación que México tenga en vigor. Por lo que de acuerdo con el artículo 4 de la LISR



- 1.- Se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de esta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso.
  
- 2.- También se considera ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los que obtengan la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho establecimiento permanente haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

## **6. ENAJENACIÓN DE BIENES**

Se entiende por enajenación, además de los señalados en el código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

De acuerdo con el artículo 14 del CFF, se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
  
- II. Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.
  
- III. Las aportaciones a una sociedad o asociación.
  
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

- V. Las que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes tres casos:
- a) En el acto en el que el fideicomiso designa o se obliga a designar fideicomiso diverso de el y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte el fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectados al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considera que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  - b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectados al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se consideran enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones, la enajenación de los certificados de participación de títulos de

crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para enajenación de tales títulos

- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectuó a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considera que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.
- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este código.

#### **6.1. ENAJENACIONES A PLAZO**

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A de este código.

## 6.2. NO SE CONSIDERA ENAJENACIÓN

La transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que esta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta

## 7. REGALÍAS

No se consideran enajenación de bienes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre **partes relacionadas** residentes en México o en el extranjero que den lugar al pago de regalías.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los pagos de cualquier clase por el otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos, se consideran como ingresos afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única que esta ley establece, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

En este caso es necesario considerar que el artículo 15-B del CFF establece por:

- 1) Se considera regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por:
  - a. El uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábricas, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos.
  - b. Las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o información relativas a experiencia industriales, comerciales o científicas, u otros derechos o propiedad similar.

- 2) El uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas incluye la de los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con la independencia del medio por el que se transmitan.
- 3) También se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.
- 4) Los pagos por concepto de asistencia técnica no se consideraran como regalías.

## **8. PARTES RELACIONADAS**

De acuerdo con la fracción VI del artículo 3 de la LIETU, las que se consideran como tales en los términos de la LISR, por lo que podemos observar que en el artículo 215 de la ley en cita, se establece que:

1. Se considera que dos o más personas son parte relacionadas cuando participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.
2. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conformen a este párrafo se consideran partes relacionadas de dicho integrante.
3. Asimismo, se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la

misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

## **9. INTERESES**

Tampoco se consideran dentro de la enajenación de bienes:

a) las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio.

b) las operaciones financieras derivadas que se refiere el artículo 16-A del código fiscal de la federación, cuando enajenación del subyacente al que se encuentren referidas no este afecta al pago del impuesto empresarial a tasa única.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 16-A del CFF establece.

**ARTÍCULO 16-A.** Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entiende por operaciones financieras derivadas las siguientes:

I. Aquella en las que una de las partes adquiere el derechos o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles que cotizan en mercados reconocidos, a un precio establecido al celebrarlas, o a recibir o a pagar la diferencia entre dicho precio y el que tengan esos bienes al momento del vencimiento de la operación derivada, o bien el derecho o la obligación a celebrar una de estas operaciones.

II. Aquellas referidas a un indicador o a un canasta de indicadores, de índices, precios, tasas de interés, tipo de cambio de una moneda, u otro indicador que sea determinado en mercados reconocidos, en las que se liquiden diferencias entre su valor convenido al inicio de la operación y el valor que tenga en fechas determinadas.

III. Aquellas en las que se enajenen los derechos u obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en las fracciones anteriores, siempre que cumplan con los demás requisitos legales aplicables.

Se considera operaciones financieras derivadas de deuda, aquellas que estén referidas a tasas de intereses, títulos de deuda o al Índice Nacional de precios al consumidor asimismo, se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquellas que estén referidas a otros títulos, mercancías divisas o canasta o índices accionarios. Las operaciones derivadas que no se encuadren dentro de los supuestos a que se refiere este párrafo, se consideran de capital o de deuda atendiendo a la naturaleza del subyacente.

## **10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES**

1. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
2. El transporte de personas o bienes.
3. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
4. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
5. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
6. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

### **10.1 NO SE CONSIDERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES**

La que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la LISR asimile a dicha remuneración.

## **11. OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES**

1. El arrendamiento
  
2. El usufructo
  
3. Cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al afecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

## **12. ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO**

De acuerdo con el artículo 1 de la LIETU, la obligación del pago del impuesto es por los ingresos que obtengan. Para estos efectos, la fracción IV del artículo 3 de la LIETU establece el momento de obtención de los ingresos, y por lo tanto, el momento de acumulación señalado que se entiende que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de la LIETU, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la LIVA. Es necesario pues recordar que el artículo 1-B de la LIVA considera efectivamente cobrado cuando:

1. Cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.
  
2. Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.



- a. En este punto es necesario hacer notar que puede considerarse que se obtuvo un ingreso, cuando se extinga las obligaciones mediante la compensación.
- b. El artículo 2 de la LIETU aclara que cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, si no total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

- c. Cuando no exista contraprestación, para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente

3. Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

4. Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza

temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los que los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea procuración.

5. Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentados o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerara que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

### **13. ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN**

1. Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a lo dispuesto en los puntos anteriores.

2. En el caso de que no se perciba el ingreso durante los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine dicho plazo.

3. “Tratándose de bienes que se exporten y sean enajenados o se otorgue su uso o goce temporal, con posterioridad en el extranjero, dicha enajenación o uso o

goce temporal estará afecto al pago del impuesto establecido en esta ley cuando el ingreso sea acumulable para los efectos del impuesto sobre al renta”.<sup>4</sup>

## **2.2 INGRESOS GRAVADOS E INGRESOS EXENTOS**

### **1. INGRESOS GRAVADOS**

De conformidad con el artículo 2 de la LIETU, se considera ingreso gravado:

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.

2. Las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por:

- a. Impuestos o derechos a cargo del contribuyente.
- b. Intereses normales o moratorios.
- c. Penas convencionales.
- d. Cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley. (por ejemplo IVA e IEPS).

3. Igualmente se consideran ingresos gravados:

- a. Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente.

---

<sup>4</sup> Ángeles Hernández, Xavier; *MEDIDAS TENDIENTES A LA FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN*, Editorial ISEF, p 66

- b. Las bonificaciones o descuentos que reciba el contribuyente, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

4. También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen la enajenación de bienes, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la LISR.

5. Recuperación de cantidades que hayan sido deducidas como pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducidas en los términos de la LISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU cuando:

- a. Se trate de ingresos por exportación, y en el caso de que se haya acumulado el ingreso no percibido durante los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, dado que ya se consideró efectivamente percibido en la fecha en la que termine el citado plazo de doce meses.
- b. “Se trate de bienes que se exporten y sean enajenados o se otorgue su uso o goce temporal, con posterioridad en el extranjero, y dicha enajenación o uso o goce temporal haya sido afecta al pago del IETU”.<sup>5</sup>

## 2. INGRESOS EXENTOS

De conformidad con el artículo 4 de la LIETU, no se pagará el IETU por los siguientes ingresos:

---

<sup>5</sup> Díaz Castrejón, Benjamín. *ESTUDIO PRÁCTICO DEL ISR E IETU DE BIENES INMUEBLES PARA PERSONAS FÍSICAS*, Editorial ISEF, p 87

- I. Los percibidos por la federación, las entidades federativas, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al título III de la LISR o la LIF, estén considerados como no contribuyentes del ISR.
  
- II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la ley de la materia que perciban las personas que a continuación se señalan:
  - a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos
  
  - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
  
  - c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas represente más del 25 % del valor total de las instalaciones.
  
  - d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores, quedan incluidas en este inciso las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales

- e) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la ley de ahorro y crédito popular así como las federaciones y confederaciones autorizadas por la misma ley y las personas a que se refiere el artículo 4 Bis del ordenamiento legal citado y las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que en este último caso no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros análogos.
- f) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la ley general de educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la ley federal del derecho de autor.

**III.** Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuibles, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado

Para los efectos del párrafo anterior, también se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente cuando éste se haya determinado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 95 de la LISR.

En este caso es necesario mencionar a las escuelas que ofrecen educación básica, media superior y universidades, y que son consideradas sujetos del IETU a menos que de acuerdo con el artículo décimo segundo transitorio soliciten autorización para recibir donativos, pero de todas maneras pagan IETU en 2008 aún cuando después se les devuelva.

**“ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas a que se refiere la fracción X del artículo 95 de la ley del impuesto sobre la renta, que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la citada ley, deberán pagar el impuesto que esta ley establece conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de que obtengan para dicho ejercicio la autorización antes mencionada, podrán solicitar en los términos de las disposiciones fiscales la devolución de las cantidades que efectivamente hubieran pagado por concepto del impuesto empresarial a tasa única en el citado ejercicio fiscal de 2008.”

**IV.** Los que perciban las personas físicas y morales provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la LISR.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC.

Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas en esta fracción, se pagará el IETU.

Debe considerarse que el artículo décimo tercero transitorio establece que:

**1.** Los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el RFC gozarán de la exención prevista, siempre que se inscriban en dicho registro dentro del plazo y cumplimiento con los requisitos que para tal efecto establezca el SAT mediante disposiciones de carácter general, las cuales deberán ser publicadas a partir del mes de agosto de 2008.

**2.** En dichas disposiciones también se establecerán los términos a que deberán sujetarse los documentos que se emitan durante el plazo correspondiente para efectos de comprobación de las adquisiciones a que se refiere el párrafo anterior.

**3.** El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones fiscales, en materia del ISR, conforme a lo establecido en el capítulo VII del título II y en el capítulo II del título IV de la ley del impuesto sobre renta.

**V.** Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la LISR.

**VI.** Los derivados de las enajenaciones siguientes:

**a)** De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósitos de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligando a pagar el impuesto empresarial a tasa única y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otro títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles. En la enajenación de documentos pendientes de cobro no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.



Así mismo, no se pagará el impuesto empresarial a tasa única por la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles cuya enajenación estaría exenta para el en los términos de la fracción VII de este artículo.

Tampoco se pagará el impuesto empresarial a tasa única en la enajenación de los certificados de participación inmobiliaria no amortizables emitidos por los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la LISR cuando se encuentren escritos en el registro nacional de valores y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la ley del mercado de valores o en mercados reconocidos de acuerdo con tratados internacionales que México tenga en vigor.

**b)** De moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que las personas se dedican exclusivamente a la compraventa de divisas cuando menos el noventa por ciento de los ingresos que perciben por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

**VII.** Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

Para estos efectos, se consideran que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los capítulos II o III del título IV de la LISR. Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los citados capítulos, se considera que la actividad se realiza en forma

accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.

“Lo anterior no será aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en los regímenes de actividades empresariales, profesionales y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (capítulos II o III del título IV de la LISR), cuando enajenen bienes respecto de los cuales hubieran aplicado lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la IETU (artículo décimo cuarto transitorio de la LIETU)”.<sup>6</sup>

## **2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y SUS REQUISITOS**

### **1. DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Comparativamente con el ISR, las deducciones en el IETU se encuentran sumamente restringidas, podríamos decir que respecto de la deducibilidad es tan limitada que por ello se jacta de ser un impuesto de base ampliada. Por otra parte, es de enfatizar que solo podrán deducirse las cantidades efectivamente pagadas, lo cual es posible que coloque al contribuyente en una difícil situación, pues muchas de nuestras empresas hoy padecen problemas de liquidez.

De conformidad con el artículo 5 de la LIETU. Los contribuyentes solo podrán efectuar las deducciones siguientes:

#### **1.1. COMPRAS, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS**

Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de la LIETU o para la administración de

---

<sup>6</sup> Barrón Morales, Alejandro; *ESTUDIO PRÁCTICO DEL ISR PARA PERSONAS FÍSICAS 2008*, Editorial ISEF., p 56

las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU.

## **1.2. IMPUESTOS ESTATALES**

Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México:

- a. No son deducibles el IETU, ISR, IDE, cuotas IMSS, aportaciones Infonavit y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse, IVA e IEPS.
- b. A este respecto, el artículo décimo quinto transitorio aclara que no será aplicable a las contribuciones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aún cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha.

## **1.3. IVA E IEPS NO ACREDITABLES PERO SI DEDUCIBLES**

Igualmente son deducibles el IVA o el IEPS, cuando el contribuyente no tenga derecho acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta ley.

## **1.4. CONTRIBUCIONES A CARGO DE TERCEROS**

Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social (IMSS e Infonavit).

## **1.5. APROVECHAMIENTOS**

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la LISR.

## **1.6. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES**

El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta ley.

## **1.7. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Las indemnizaciones por daños y Perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley impongan la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

## **1.8. RESERVAS DE ASEGURADOS**

La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros antes mencionados, en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 8 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como la creación o incremento que dichas instituciones realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida

### **1.8.1. ASEGURADORAS**

Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, además de efectuar la deducción prevista en el párrafo anterior, podrán deducir la creación o incremento de la reserva matemática especial, así como de las otras reservas previstas en la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, cuando cumplan con la condición de que toda liberación sea destinada al fondo especial de los seguros de pensiones, de conformidad con esta última ley en el cual el gobierno federal participe como fideicomisario.

### **1.8.2. SEGUROS DE TERREMOTO**

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos a que se refiere la fracción XIII del artículo 8 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, podrán deducir la creación o incremento de reservas catastróficas en la parte que exceda a los intereses reales. En el caso en que los intereses reales sean mayores a la creación o incremento a dichas reservas, la parte que sea mayor será ingreso afecto al impuesto previsto en esta ley.

### **1.8.3. INTERESES REALES**

Para los efectos del punto anterior, se consideran intereses reales el monto en que los intereses devengados sobre los recursos afectos a dicha reserva excedan al ajuste por inflación.

### **1.8.4. AJUSTE POR INFLACIÓN**

El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio que en el mes hayan tenido los recursos afectos a la reserva, por el incremento que en el mismo mes tenga el índice nacional de precios al consumidor.

### **1.8.5. SALDO PROMEDIO MENSUAL**

El saldo promedio mensual de los recursos afectos a la reserva se obtendrán dividiendo entre dos la suma de los saldos de dichos recursos que se tenga el último día del mes inmediato anterior a aquel por el que se calcule el ajuste y el último día del mes por el que se calcule el ajuste, sin incluir en este último caso los intereses que se devenguen a favor en dicho mes sobre los recursos afectos a las reservas catastróficas.

### **1.8.6. INGRESOS POR DISMINUCIÓN DE RESERVAS**

Cuando se disminuyan las reservas a que se refiere esta fracción dicha disminución se considerará ingresos afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única en el ejercicio en el que proceda la disminución.

### **1.8.7 FONDO ESPECIAL**

Para determinar la disminución de las reservas no se considerará la liberación de reservas destinadas al fondo especial de los seguros de pensiones a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción.

### **1.9 PAGOS A LOS ASEGURADOS SINIESTRADOS**

Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianza para cubrir el pago de reclamaciones.

### **1.10. PREMIOS PAGADOS**

Los que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

### **1.11. DONATIVOS NO ONEROSOS**

Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la ley del impuesto sobre la renta.

- a. La fracción I del artículo 31 de la LISR aclara que el monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectuó la deducción.

## **1.12. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES**

Las pérdidas por créditos incobrables que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta ley, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la ley del impuesto sobre la renta, aún cuando para los efectos de este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 53 de la citada ley.

### **1.12.1. QUITAS**

Así mismo, será deducible para los contribuyentes a que se refiere el punto anterior, el monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor, así como el monto de las pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

### **1.12.2. QUE SE ENTIENDE POR QUITAS**

Para efectos del párrafo anterior se entiende por quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total. Así mismo, se considera que existe una pérdida en la venta de la cartera de créditos, cuando dicha venta se realice a un valor inferior del saldo insoluto de los créditos, el cual se conforma por el monto del crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados a favor que hayan sido reconocidos para efectos del cálculo del margen de intermediación financiera, los cobros del principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado.

### **1.12.3. PÉRDIDAS POR COBROS EN DACIÓN EN PAGO**

Tratándose de pérdidas por bienes recibidos en dación en pago, estas se calculan restando al saldo insoluto del crédito del que se trate, el valor de mercado o de evaluó, según corresponda, del bien recibido como dación en pago.

#### **1.12.4. RESERVAS PREVENTIVAS SUSTITUTAS**

En sustitución de la deducción prevista en los puntos anteriores, las instituciones de crédito podrán deducir el monto de las reservas preventivas globales que se constituyan o se incrementen en los términos del artículo 76 de la ley de instituciones de crédito respecto de los créditos calificados como riesgo de tipo C, D y E de acuerdo con las reglas de carácter general emitidas por la comisión nacional bancaria y de valores, sin que en ningún caso la deducción excedan del 2.5 % del saldo promedio anual de la cartera de créditos total del ejercicio que corresponda.

#### **1.12.5. NO VARIAR LA OPCIÓN**

Una vez que las instituciones de crédito opten por lo establecido en el párrafo anterior, no podrán variar dicha opción en los ejercicios subsecuentes

#### **1.12.6. INGRESO GRAVABLE POR DIFERENCIA EN RESERVAS**

Cuando el saldo acumulado de las reservas preventivas globales respecto de los créditos calificados como riesgo de tipo C, D y E que de conformidad con las disposiciones fiscales o las que establezca la comisión nacional bancaria y de valores, tengan las instituciones de crédito al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, sea menor que el saldo acumulado actualizado de las citadas reservas que se hubiera tenido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, la diferencia se considerara ingreso gravable en el ejercicio. El ingreso gravable se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes del ejercicio.

#### **1.12.7. NO ES INGRESO EL CASTIGO A RESERVAS**

Para el cálculo del ingreso gravable a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán las disminuciones aplicadas contra las reservas por castigos que ordene o autorice la comisión nacional bancaria y de valores.



### **1.13. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES**

Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única, de conformidad con las presunciones establecidas en los párrafos segundo y tercer término de la fracción IV del artículo 3 de la LIETU., hasta por el monto del ingreso afecto al impuesto empresarial a tasa única. El artículo 31 fracción XVI de la LISR señala que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, a antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Para los efectos de la LISR, se considera que existe notaria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

- a.** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil UDI's, cuando en el plazo de un año contando a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se consideraran incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.
- b.** Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.
- c.** Lo dispuesto en el inciso a) de este punto será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el SAT informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que

obtengan autorización de la SHCP de conformidad con la ley de sociedades de información crediticia.

- d. Así mismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de este punto, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuara la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.
- e. Tratándose de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.
- f. Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.
- g. Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso e) anterior. “Cuando el deudor efectuó el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo se hará la

deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado”.<sup>7</sup>

## **2 NO DEDUCIBLES**

### **2.1 SUELDOS**

No serán deducibles en los términos de la fracción I del artículo 5 de la LIETU las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR, es decir, sueldos y salarios, así como los asimilados.

### **2.2 CONTRIBUCIONES**

No son deducibles el IETU, ISR, IDE, cuotas IMSS, aportaciones Infonavit y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse, IVA e IEPS.

### **2.3 OTROS CONCEPTOS**

“No son deducibles aquellos conceptos que no son mencionados en el artículo 5 de la LIETU como deducciones autorizadas”.<sup>8</sup>

## **2.4 IMPUESTO DEL EJERCICIO**

### **1. BASE DEL IMPUESTO**

El artículo 2 de la LIETU establece que la tasa se aplica a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley.

---

<sup>7</sup> Domínguez Orozco, Jaime, *PAGOS PROVISIONALES DE L ISR Y EL IETU. Con casos prácticos 2008*, Editorial ISEF., p 49

<sup>8</sup> Luna Guerra, Antonio, *ESTUDIO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES 2008*, Editorial ISEF., p 63

## CASO 1

Ingresos gravados efectivamente percibidos	110
Mas:	
Ingresos por exportaciones no percibidos acumulables	0
Suma de ingresos acumulables	110
Menos:	
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas	10
Base del IETU	100

Como se puede apreciar en la fórmula propuesta, la base del IETU la podemos calificar de única en su género, debido a que comparativamente con el ISR este grava el patrimonio, por ejemplo:

## CASO 2

Ingreso acumulable	600
Menos:	
Deducciones autorizadas	450
Resultados	150
Menos:	
PTU	60
Utilidad Fiscal	90
Menos:	
Pérdidas de ejercicios anteriores	80
Resultado Fiscal	10

Si consideramos que se trata del mismo contribuyente las cifras pueden resultar completamente diferentes, pero lo que nos lleva a dichas diferencias es el tratamiento fiscal para los conceptos acumulables y los conceptos deducibles. En tanto que el ISR considera ingresos aún no cobrados y deducciones aún no pagadas, el IETU considera ingresos y deducciones a flujo de efectivo, por lo que concluiríamos lo siguiente:

- a) La base del ISR es similar a la modificación que ha sufrido el patrimonio del contribuyente, por lo que si considera la capacidad contributiva al gravar la riqueza generada en el ejercicio.
- b) La base del IETU pretende gravar la disponibilidad del efectivo, dado que esta determinada con base en flujo de efectivo. No obstante lo anterior, no podemos calificar de disponibilidad a la base señalada porque en las deducciones para efectos del ISR hay pago de nóminas y aportaciones de seguridad social que efectivamente se pagaron pero que no son deducibles.
- c) Consideramos que el IETU reconoce el pago de las nóminas mediante el crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social que impacta de manera directa al IETU del ejercicio. “Es decir, no son deducibles pero si disminuyen en la misma proporción al impuesto determinado, no obstante, su aplicación queda supeditada a la prelación de créditos, por lo que habrá casos en que teniendo crédito no seas aplicable al no existir IETU”.<sup>9</sup>

## **2. TASA APLICABLE**

Según se establece en el artículo 1 de la LIETU, el impuesto se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley.

No obstante tal situación, es necesario considerar que en el artículo cuarto transitorio se establecen tasas aplicables de acuerdo con lo siguiente:

---

<sup>9</sup> Martínez Gutiérrez, Javier, **40 CASOS PRÁCTICOS SOBRE DEDUCCIONES AUTORIZADAS 2007**, Editorial ISEF., p 77

<b>Ejercicio</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
Tasa aplicable	16.5%	17%	17.5%

Sin embargo, se prevé una posible modificación en la tasa del impuesto sujeta a revisión de acuerdo con los resultados que se obtengan.

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El ejecutivo federal evaluará los resultados y efectos de la aplicación de la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta ley durante el ejercicio fiscal de 2008, tomando en cuenta el comportamiento de la economía del país. Dicha evaluación se tomará en cuenta para la presentación del paquete económico para 2009”.

### **3. DETERMINACIÓN DEL IETU ANUAL**

1. El impuesto se calculara por ejercicios, de conformidad con el artículo 7 de la LIETU.
2. El impuesto se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley, de conformidad con el artículo 2.
3. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de la LIETU, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate.
4. Contra la diferencia que se obtenga conforme al punto anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del

penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el momento de dicha diferencia.

5. El resultado obtenido será el monto del IETU del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta ley.
6. Contra el IETU del ejercicio a cargo se podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.
7. Cuando no sea posible acreditar, en los términos del punto anterior, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el ISR propio del mismo ejercicio.
8. “En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere el punto anterior, se podrá solicitar su devolución”.<sup>10</sup>

#### **4. CASO 3.BASE POSITIVA PARA LLEGAR A UN IETU A CARGO**

<b>Concepto</b>	<b>1</b>
Ingresos acumulables	10,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,000.00
Base para impuesto (crédito)	1,000.00
Por:	

---

<sup>10</sup> Idem p 79

Tasa	16.50%
Impuesto del ejercicio	165.00
Crédito fiscal acreditable en el Art. 8 (determinado)	
Menos:	
Crédito fiscal del Art. 11 (aplicable de ejercicios anteriores)	
Diferencia	165.00
Menos:	
Crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social (penúltimo párrafo Art. 8)	130
Menos:	
Crédito fiscal por inversiones 1998-2007	
Menos:	
ISR del propio ejercicio	28
IETU A CARGO	7
Menos:	
Pagos provisionales efectivamente pagados (Art. 10)	20.00
IETU a pagar en el ejercicio	
Cantidad no acreditada que se podrá compensar Contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución	13.00

En este primer caso se observa una base positiva, por lo que al multiplicarse por la tasa resulta un IETU del ejercicio contra el que se realizan los acreditamientos permitidos en la LIETU para llegar a un IETU a cargo. Por otra parte, se causó un ISR en el ejercicio y se pagó efectivamente, por lo que se tiene la posibilidad de acreditar contra el IETU. Por otra parte, se observa un IETU a cargo menor que los pagos provisionales realizados situación que seguramente será poco común- pero que al final nos arroja un IETU que se puede compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio. “No obstante tal situación, falta aclarar este punto puesto que para poder acreditar el ISR se debió pagar efectivamente, haciendo nugatoria la



posibilidad de compensar la cantidad no acreditada de IETU pagada en pagos provisionales”.<sup>11</sup>

CASO 4 Base positiva con IETU del ejercicio, no se acredita el crédito fiscal del artículo 11, con crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social, se absorbe al IETU del ejercicio, quedando como resultado un IETU a cargo cero.

<b>Concepto</b>	<b>2</b>
Ingresos acumulables	10,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,000.00
<b>Base para impuesto (crédito)</b>	<b>1,000.00</b>
Por:	
Tasa	16.50%
<b>Impuesto del ejercicio</b>	<b>165.00</b>
<b>Crédito fiscal acreditable en el Art. 8 (determinado)</b>	
Menos:	
Crédito fiscal del Art. 11 (aplicable de ejercicios anteriores)	165.00
diferencia	
Menos:	
Crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social (penúltimo párrafo Art. 8)	165.00
Menos:	
Crédito fiscal por inversiones 1998-2007	
Menos:	
ISR del propio ejercicio	
<b>IETU A CARGO</b>	
Menos:	

---

<sup>11</sup> Sánchez Miranda, Arnulfo. *APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ISR Y EL IETU 2008*. Editorial ISEF., p 98

Pagos provisionales efectivamente pagados (Art. 10)	20.00
IETU a pagar en el ejercicio	
Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución	20.00

En este segundo caso, se observa una base positiva, por lo que tenemos IETU del ejercicio, no se acredita el crédito fiscal del artículo 11 dado que no tenemos ejercicios anteriores en que se hubiera generado tal situación, pero es importante notar también el papel del crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social, puesto que al tener un crédito elevado, se absorbe al IETU del ejercicio, quedando como resultado un IETU a cargo cero.

Por otra parte, en este supuesto no se está causando ISR, por lo que en el ejercicio no se paga ninguna contribución (IETU o ISR).

**6. CASO 5. IETU DEL EJERCICIO, CON UN CRÉDITO POR SUELDOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN ISR EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL EJERCICIO. IETU A CARGO**

<b>Concepto</b>	<b>3</b>
Ingresos acumulables	10,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,000.00
<b>Base para impuesto (crédito)</b>	<b>1,000.00</b>
Por:	
Tasa	16.50%
<b>Impuesto del ejercicio</b>	<b>165.00</b>
<b>Crédito fiscal acreditable en el Art. 8</b>	
Menos:	
Crédito fiscal del Art. 11	
Diferencia	165.00

Menos:

Crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social	79.00
---	-------

(penúltimo párrafo Art. 8)

ISR del propio ejercicio

<b>IETU DEL EJERCICIO</b>	<b>86.00</b>
---------------------------	--------------

Menos:

Pagos provisionales efectivamente pagados (Art. 10)	20.00
---	-------

IETU a pagar en el ejercicio	66.00
------------------------------	-------

Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su Devolución

En este tercer caso se puede observar que se generó un IETU del ejercicio, no obstante, se cuenta con un crédito por sueldos y aportaciones de seguridad social que no alcanza a cubrir al IETU. Por otra parte, no se tiene ISR efectivamente pagado en el ejercicio, por lo que resulta un IETU A CARGO. No obstante, los pagos provisionales resultan menores al IETU anual-posibilidad didáctica, dado que la mecánica establecida para los pagos provisionales guarda estrecha relación con el IETU anual-de acuerdo con lo anterior, se tendrá que desembolsar una cantidad para pagar el IETU correspondiente.

#### **7. CASO 6. SIN CRÉDITO POR SUELDOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CON IETU A CARGO SIMILAR AL IETU DEL EJERCICIO.**

<b>Concepto</b>	<b>4</b>
Ingresos acumulables	10,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,000.00
<b>Base para impuesto (crédito)</b>	<b>1,000.00</b>
Por:	
Tasa	16.50%
<b>Impuesto del ejercicio</b>	<b>165.00</b>

**Crédito fiscal acreditable en el Art.8**

Menos:

Crédito fiscal del Art. 11

Diferencia 165.00

Menos:

Crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social  
(penúltimo párrafo Art. 8)

Menos:

ISR del propio ejercicio

**IETU A CARGO** 165.00

Menos:

Pagos provisionales efectivamente pagados (Art. 10) 20.00

IETU a pagar en el ejercicio 145.00

Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR  
propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución.

En este cuarto caso se tiene la intención de mostrar que si la empresa no cuenta con trabajadores, por supuesto no tendrá ningún crédito por sueldos y aportaciones de seguridad social, lo que le repercute en un IETU A CARGO similar al IETU DEL EJERCICIO.

**8. CASO 7 BASE NEGATIVA Y CON CRÉDITO FISCAL. SEGÚN 11 DE LA LIETU.**

<b>Concepto</b>	<b>5</b>
Ingresos acumulables	10,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	12.000.00
<b>Base para impuesto (crédito)</b>	<b>2,000.00</b>
Por:	
Tasa	16.50%

**Impuesto**

<b>Crédito fiscal acreditable en el Art. 8</b>	<b>330.00</b>
--	---------------

Menos:

Crédito fiscal del Art. 11

Diferencia

Menos:

Crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social

(penúltimo párrafo Art.. 8)

Menos:

ISR del propio ejercicio

**IETU DEL EJERCICIO**

Menos:

Pagos provisionales efectivamente pagados (Art.. 10)	20.00
--	-------

IETU a pagar en el ejercicio

Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR	20.00
---	-------

propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución

Como se puede observar en este caso, cuando la base es negativa se multiplica por la base y se tiene un crédito fiscal. Lo anterior se encuentra contemplado en el artículo 11 de la LIETU que establece:

**“ARTÍCULO 11.** Cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 1 de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta ley y los ingresos percibidos en el ejercicio”.

**9. CASO 8 IETU DEL EJERCICIO SIN CRÉDITO**

<b>Concepto</b>	<b>6</b>
Ingresos acumulables	12,000.00

Menos:	
Deducciones autorizadas	8,000.00
<b>Base para impuesto (crédito)</b>	<b>4,000.00</b>
Por:	
Tasa	16.50%
<b>Impuesto</b>	<b>660.00</b>
<b>Crédito fiscal acreditable en el Art. 8</b>	
Menos:	
Crédito fiscal del Art. 11	660.00
Diferencia	
Menos:	
Crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social (penúltimo párrafo Art.8)	
Menos:	
ISR del propio ejercicio	
<b>IETU DEL EJERCICIO</b>	<b>660.00</b>
Menos:	
Pagos provisionales efectivamente pagados (Art.10)	20.00
IETU a pagar en el ejercicio	640.00
Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución	

En este caso 6 se tiene un IMPUESTO DEL EJERCICIO y no se cuenta con ningún crédito para minimizar el impacto del mismo. Por otra parte, se encuentra en un supuesto que puede resultar aterrador para el contribuyente.

- a) Si se causó ISR por un monto que absorbe la totalidad del IETU.
- b) El ISR fue cubierto con crédito al salario que se tenía de ejercicios anteriores y que se acreditó en este ejercicio 2008.

- c) No obstante lo anterior, no es posible acreditarlo ya que el artículo 8 de la LIETU en su párrafo quinto establece:

**“ARTÍCULO 8.**El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la ley del impuesto sobre la renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del código fiscal de la federación.

También se considera impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, el efectivamente pagado en los términos del artículo 11 de la ley del impuesto sobre la renta, siempre que el pago mencionado se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el impuesto empresarial a tasa única”.

Como se observa, dice de manera categórica “No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos realizados en los términos de las disposiciones fiscales “por lo que niega la posibilidad de recuperar el crédito al salario que muchas empresas tienen acumulado sin poder compensar o solicitar devolución. El problema puede permanecer mientras este vivo algún saldo de CAS pero se perpetúa en la figura del subsidio al empleo contemplado a partir del año 2008 en el artículo octavo transitorio de la LISR 2008. Esperamos que mediante una disposición alterna o complementaria se reconozca el derecho de los contribuyentes a considerar que el acreditamiento del caso del subsidio al empleo hace al ISR efectivamente pagado, debido a que se desembolso para pagarlo a los trabajadores, y el desembolso fue hecho en efectivo.

Adicionalmente se observa en el sexto párrafo del artículo en cita que se reconoce que el ISR pagado por dividendos no provenientes de CUFIN hace al ISR efectivamente pagado, pero solo por el ejercicio por el que se cálculo el IETU. Situación que resulta agresiva para los contribuyentes, puesto que si suponemos que el ISR de dividendos no provenientes de CUFIN se pago en el 2008 y no se agoto, se tienen los dos años siguientes para aplicarse contra el ISR de 2009 y de 2010. No obstante lo anterior, en esos dos años no se considera efectivamente pagado a pesar de que si se desembolsó el ISR.

El impacto de la disposición anterior se minimiza mediante disposiciones transitorias y específicamente se señala en el artículo décimo séptimo transitorio:

**“ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.** Para los efectos del sexto párrafo del artículo 8 de esta ley, para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán considerar como impuesto sobre la renta propio por acreditar el efectivamente pagado en los ejercicios fiscales de 2006 y 2007 en los términos del artículo 11 de la ley del impuesto sobre la renta, siempre que no se haya acreditado con anterioridad contra el impuesto sobre la renta”.

## **2.5 CRÉDITO FISCAL POR BASE NEGATIVA**

### **1. GENERACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL**

El artículo 11 de la LIETU reconoce que cuando se tenga una base negativa, se tiene derecho a un crédito fiscal. Este resulta importante puesto que comparativamente con el ISR, el IETU no reconoce las pérdidas fiscales, no obstante, podemos afirmar que las reconoce de manera diferente, por supuesto nos referimos a las generadas a partir de la vigencia y aplicación del IETU y respecto de lo que podría parecerse a una pérdida en IETU, con la desventaja de que en los dos años de transición y cambio de tasa, se le pierde cuando menos medio punto porcentual por año. En conclusión, cuando las deducciones son



mayores a los ingresos, no puede hablarse de una pérdida fiscal y por lo tanto le llamaremos **base negativa**.

Por otra parte, el artículo 11 de la LIETU si reconoce los efectos de la inflación en el crédito fiscal y la actualización tiene mucha similitud con el tratamiento que se da a la actualización de las pérdidas en el ISR.

Para los efectos de este artículo, el monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio.

#### **Primera actualización del crédito fiscal (INPC supuestos)**

CASO 1

<b>Crédito fiscal acreditable en el Art. 8</b>		350,000.00
INPC actual	dic.-08	128.64185
Entre:		
INPC antiguo	jun-08	126.7684
Factor de actualización		1.0147
<b>Monto en 1ª. Actualización</b>		<b>355,145</b>

#### **Segunda actualización del crédito fiscal (INPC supuestos)**

Una vez que se ha efectuado la actualización del crédito fiscal en el ejercicio en que se generó, se actualiza al ejercicio en que se aplicará.

“**ARTÍCULO 11** La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización

correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará”.<sup>12</sup>

### 2.1. Caso 2

<b>Monto en 1ª. Actualización</b>	<b>355,145</b>
INPC actual (supuesto)	jun-09 132.5011
Entre:	
INPC última actualización (supuesto)	dic-08 128.64185
Factor de actualización	1.0299
<b>Actualización al ejercicio en que se aplicará</b>	<b>365.764</b>
Una vez actualizado se acredita en el ejercicio siguiente:	

“**ARTÍCULO 11** El crédito fiscal que se determine en los términos del párrafo anterior se podrá acreditar por el contribuyente contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio en los términos del artículo 8 de esta ley, así como contra los pagos provisionales en los términos del artículo 10 de la misma, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo”.<sup>13</sup>

### 2.2. Caso 3

<b>Concepto</b>	<b>2009</b>
Ingresos acumulables	11,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,500,000
<b>Base para impuesto (crédito)</b>	<b>1,500,000</b>
Por:	

<sup>12</sup> FISCO AGENDA 2008 Y 2009. Editorial ISEF., p 95

<sup>13</sup> Idem p. 113

Tasa	17.00%
<b>Impuesto</b>	255,000
<b>Crédito fiscal acreditable en el Art. 8</b>	
Menos:	
Crédito fiscal del Art. 11	255,000
Diferencia	
Menos:	
Crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social (penúltimo párrafo Art. 8)	
Menos:	
ISR del propio ejercicio	
<b>IETU DEL EJERCICIO</b>	
Menos:	
Pagos provisionales efectivamente pagados (Art. 10)	
IETU a pagar en el ejercicio	
Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución	

**Actualización del remanente del crédito aplicable al ejercicio 2010**

**2.3. Caso 4**

<b>Actualización al ejercicio en que se aplicará</b>	<b>365,764</b>
Menos:	
Crédito aplicado	255,000
Crédito por aplicar	110,764
INPC actual (supuesto)	jun-10 135.7341
Entre:	
INPC última actualización (supuesto)	jun-10 132.5011
Crédito aplicado	1.0243
Actualizado al ejercicio en que se aplicará	113,456
Menos:	

Crédito aplicado	113,456
Crédito por aplicar	

#### 2.4. Caso 5

<b>Concepto</b>	<b>2010</b>
Ingresos acumulables	10,900,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,900,000
<b>Base para impuesto (crédito)</b>	<b>1,000,000</b>
Por:	
Tasa	17.50%
<b>Impuesto</b>	<b>175,000</b>
<b>Crédito fiscal acreditable en el Art. 8</b>	
Menos:	
Crédito fiscal del Art. 11	113,456
Diferencia	61,544
Menos:	
Crédito por sueldos gravados y aportaciones de seguridad social (penúltimo párrafo Art. 8)	
Menos:	
ISR del propio ejercicio	
<b>IETU DEL EJERCICIO</b>	<b>61,544</b>
Menos:	
Pagos provisionales efectivamente pagados (Art.10)	119,900
IETU a pagar en el ejercicio	
Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución	58,356

## 2.5. Caso 6. Ejercicio 2011

<b>Concepto</b>	<b>2011</b>
Ingresos acumulables	<b>10,700,000.</b>
Menos:	
Deducciones autorizadas	10,424,777
<b>Base para impuesto (crédito)</b>	<b>275,223</b>
Por:	
Tasa	17.50%
<b>Impuesto</b>	<b>48,164</b>
<b>Crédito fiscal acreditable en el Art. 8</b>	
Menos:	
Crédito fiscal del Art. 11 diferencia	48,164
Menos:	
Crédito por sueldos gravados y aportaciones de Seguridad social (penúltimo párrafo Art. 8)	
Menos:	
ISR del propio ejercicio	
<b>IETU DEL EJERCICIO</b>	<b>48,164.03</b>
Menos:	
Pagos provisionales efectivamente pagados (Art. 10)	53,500
IETU a pagar en el ejercicio	
Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución	5,336

Como se puede observar en la secuencia, al llegar al ejercicio 2011 ya se agotó el crédito fiscal y por lo tanto, si en el mismo se genera IETU se deberá cubrir.

## **2.6 CANTIDAD ACREDITABLE POR SALARIOS GRAVADOS Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **1. GENERACIÓN DEL CRÉDITO**

La LIETU permite la realización de un acreditamiento directo en el impuesto del ejercicio, tratándose del impuesto anual y del impuesto del periodo tratándose de pagos provisionales, para lo que pide un cálculo adicional.

De acuerdo con el artículo 8 penúltimo párrafo de la LIETU, se podrá acreditar una cantidad en proporción directa al monto pagado de salarios y aportaciones de seguridad social de acuerdo con lo siguiente:

“Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el capítulo I del título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad Social a su cargo pagado en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de Seguridad social a su cargo pagada en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo”.<sup>14</sup>

Como recordará el lector, no son deducibles los salarios ni las aportaciones de seguridad social de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del citado artículo, las cuales a la letra señalan:

**“ARTÍCULO 5.** Los contribuyentes solo podrán efectuar las deducciones siguientes:

---

<sup>14</sup> López Lozano, Eduardo; **ANÁLISIS INTEGRAL DEL NUEVO IETU**. Editorial ISEF.

I. No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la ley del impuesto sobre la renta.

II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivos, de las aportaciones de seguridad social y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Por lo que hace a las aportaciones de seguridad social, se establece en el artículo décimo quinto de disposiciones transitorias:

**“ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.** Lo dispuesto en el artículo 5, fracción II, primer párrafo de esta ley, no será aplicable a las contribuciones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aún cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha”

Lo que hace muy confusa la redacción dado que la doble negación implica una afirmación, por lo que es posible que mediante reglas de RMF se realice la aclaración de lo que quiso decir: Las contribuciones de seguridad social que se paguen en el mes de enero de 2008 que hayan sido causadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, no otorgan el derecho de generar un acreditamiento en los términos del penúltimo párrafo del artículo 8 de la LIETU.

No obstante lo anterior, se cuenta con el Artículo Décimo Sexto de disposiciones transitorias que aclara:

**“ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** Lo dispuesto en el penúltimo y último párrafo de los artículos 8 y 10 de la presente ley, no será aplicable por las erogaciones

devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha”.



## **CAPÍTULO III**

### **CASO PRÁCTICO**

#### **3.1 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA**

La empresa Salud y Sabor, S. A. de C. V., es una empresa constituida el día 16 de Diciembre de 1997, como una persona moral con el giro de compra venta de alimentos no industrializados que comprenden carnes, embutidos y lácteos. Es un contribuyente que tributa en el Régimen General de Ley (Título II de la Ley de I.S.R.).

A finales del Ejercicio Fiscal de 2007 y con motivo de la Reforma Fiscal 2008, el surgimiento del nuevo Impuesto Empresarial a la Tasa Única (IETU), generó grandes preocupaciones a los accionistas al momento de su determinación, al elevarse los montos de pagos a realizarse, provocando descapitalización en el flujo de efectivo.

### 3.2 CÉDULA DE INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE IETU

Para lo cual presentó el caso práctico correspondiente al Ejercicio Fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008:

#### *EMPRESA: SALUDYSABOR, S.A. DE CV.*

PERIODO: De Enero a Diciembre de 2008

CONTENIDO: Ingresos Acumulados Para IETU

\*\*\*\*\*

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
<b>Determinación de Ingresos Acumulables</b>							
(+) VENTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS	11,132,722.23	11,247,297.05	11,943,836.03	12,316,868.31	12,807,799.33	12,908,681.66	14,505,233.22
(+) INTERESES GANADOS	5,511.61	1,075.07	354.63	4,131.77	968.81	1,740.21	1,221.07
(+) COMISIONES, NOIAS DE CARGO	1,815.00	2,100.00	1,500.00	1,600.00	2,000.00	2,000.00	2,874.52
(+) DIVERSOS	23,185.71	46,666.34	17,405.72	14,714.28	23,820.77	16,571.42	15,519.56
TOTAL	11,163,234.55	11,297,138.46	11,963,096.38	12,337,314.36	12,834,588.91	12,928,983.29	14,524,848.37

#### *EMPRESA: SALUDYSABOR, S.A. DE CV.*

PERIODO: De Enero a Diciembre de 2008

CONTENIDO: Ingresos Acumulados Para IETU

\*\*\*\*\*

	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>Determinación de Ingresos Acumulables</b>						
(+) VENTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS	13,134,694.41	12,756,702.84	13,447,394.96	14,196,681.05	20,978,059.65	161,375,970.74
(+) INTERESES GANADOS	780.03	757.75	344.80	354.50	557.15	17,797.40
(+) COMISIONES, NOIAS DE CARGO	1,600.00	2,200.00	2,700.00	1,700.00	3,500.00	25,589.52
(+) DIVERSOS	16,473.15	17,739.00	2,000.00	-	163.78	194,259.73
TOTAL	13,153,547.59	12,777,399.59	13,452,439.76	14,198,735.55	20,982,280.58	161,613,617.39

### 3.3 CÉDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE IETU

*EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A.. DE C.V.*

PERIODO: De Enero a Diciembre de 2008

CONTENIDO: Determinación de las Deducciones Autorizadas para IETU

ART. 5 LIETU							
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
	<b>PAGOS CON CHEQUES O TRANSFERENCIAS:</b>						
(+)	COMPRAS MERCANCIA EFECTIVAMENTE PAGADAS	14,458,162.60	9,572,570.25	9,806,497.34	10,883,139.46	11,266,905.64	7,826,929.47
(-)							
(+)							
(+)	GASTOS GENERALES VERACRUZ	566,033.09	690,335.19	810,681.74	713,046.90	808,556.60	700,952.00
(+)	GASTOS GENERALES VILLAHERMOSA	140,068.88	207,259.82	166,387.66	219,659.20	211,249.42	239,692.03
(+)	GASTOS GENERALES PUEBLA	83,819.85	98,667.69	145,990.93	111,120.87	138,157.85	115,269.59
(+)	GASTOS GENERALES MERIDA						
(-)	SUELDOS Y SALARIOS	265,142.50	247,732.50	320,107.50	323,502.50	329,002.50	327,387.50
(-)	PRIMA VACACIONAL	1,161.95	945.00	210.00	578.84	1,863.97	1,159.49
(-)	VACACIONES	859.05	462.31	0.00	965.36	815.82	1,587.96
(-)	INDEMNIZACION						
(-)	AGUINALDO	215.78	170.10		896.87	1,560.28	1,550.49
(-)	PREMIOS DE PUNTUALIDAD						
(-)	PREMIOS	33,486.00	21,122.00	15,990.00	18,561.00	19,283.00	19,774.00
(-)	CUOTA AL IMSS		36,511.89	33,608.38	39,713.14	39,693.94	39,969.31
(-)	CUOTA AFORE	-	77.33	37,256.34		45,080.61	
(-)	APORTACIONES AL INFONAVIT	-	61.62	29,751.43		36,033.14	
(-)	NO DEDUCIBLES	17,524.98	3,969.26	7,370.55	7,758.39	5,382.57	9,813.91
(+)	COMISIONES BANCARIAS	3,690.00	4,091.00	4,651.00	6,246.00	6,557.00	5,645.50
(+)	ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO	3,991.30	106,821.00		5,130.43		5,190.18
(+)	ADQUISICION MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA				8,607.83	18,968.55	
(+)	ADQUISICION MEJORAS A LOCALES					16,085.65	
(+)	ADQUISICION EQUIPO DE COMPUTO			23,996.50	19,753.00	3,832.19	
(+)	ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE		84,367.12	69,556.52	598,627.49		36,715.46
(-)	CHEQUES EN TRANSITO DEL MES HSBC 07274					49,576.73	
(+)	COBRO DE CHEQUES EN TRANSITO HSBC 07274						
(-)	CHEQUES EN TRANSITO DEL MES SANTANDER 65074	48,159.73	24,312.56	48,012.93	872,472.09	272,082.27	57,320.74
(+)	COBRO DE CHEQUES EN TRANSITO SANTANDER 65074		48,159.73	24,312.56	48,012.93	872,472.09	272,082.27
(-)							
(+)	INTERESES PAGADOS	4,138.36	4,004.24	3,701.64	3,621.16	3,370.02	3,115.94
(-)	DEPRECIACIONES CONTABLES					16,811.59	
(-)	CHEQUES EN TRANSITO: SANTANDER 53191				143,479.55		
(+)	COBRO DE CHEQUES TRANSITO SANTANDER 53191					143,479.55	
(-)	CHEQUES EN TRANSITO SANTANDER 5326-5			18,950.00			
(+)	COBRO DE CHEQUES TRANSITO SANTANDER 5326-5				18,950.00		
	TOTAL DEDUCCIONES	14,893,354.09	10,480,911.47	10,544,518.76	11,227,987.53	12,672,448.14	8,747,029.04

## EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A.. DE C.V.

PERIODO: De Enero a Diciembre de 2008

CONTENIDO: Determinación de las Deducciones Autorizadas para IETU

ART. 5 LIETU

	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>PAGOS CON CHEQUES O TRANSFERENCIAS:</b>							
(+) COMPRAS MERCANCIA EFECTIVAMENTE PAGADAS	11,206,704.80	12,079,695.22	11,843,360.31	20,193,870.45	11,621,788.00	17,253,341.46	148,012,965.00
(-)							
(+)							
(+) GASTOS GENERALES VERACRUZ	794,996.00	746,673.93	946,108.21	891,060.62	982,339.27	1,596,735.42	10,247,518.97
(+) GASTOS GENERALES VILLAHERMOSA	328,042.46	248,367.55	197,816.38	342,032.40	221,353.75	299,028.90	2,820,958.45
(+) GASTOS GENERALES PUEBLA	155,346.01	105,588.55	151,294.92	131,381.20	157,962.02	145,158.49	1,539,757.97
(+) GASTOS GENERALES MERIDA					25,995.29	57,190.86	148,294.39
(-) SUELDOS Y SALARIOS	344,720.00	356,800.00	362,310.00	380,655.00	378,045.00	394,435.00	4,029,840.00
(-) PRIMA VACACIONAL	3,027.56	2,962.30	3,247.50	2,163.72	2,501.23	6,555.51	26,377.07
(-) VACACIONES	1,530.30	1,999.40	-	1,454.83	4,959.87	492.00	15,126.90
(-) INDEMNIZACION	4,706.11						4,706.11
(-) AGUINALDO	2,032.76	2,996.11		2,554.50	8,375.35	151,867.97	172,220.21
(-) PREMIOS DE PUNTUALIDAD							-
(-) PREMIOS	19,206.00	19,954.37	17,672.46	21,040.00	25,519.00	25,486.50	257,094.33
(-) CUOTA AL IMSS	39,957.91	42,621.59	43,693.17	44,905.20	47,063.18	47,184.42	454,922.13
(-) CUOTA AFORE	44,703.14		47,745.19		50,571.48		225,434.09
(-) APORTACIONES AL INFONAVIT	36,363.52		38,545.64		40,815.11		181,570.46
(-) NO DEDUCIBLES	19,072.85	7,997.05	10,247.45	5,243.80	2,571.51	8,717.24	105,669.56
(+) COMISIONES BANCARIAS	4,250.00	4,272.00	7,388.00	13,593.00	15,059.75	10,282.00	85,725.25
(+) ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO	39,865.72	51,066.08	311,137.28	150,000.00	150,000.00	27,418.26	850,620.25
(+) ADQUISICION MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			8,591.30			13,303.61	49,471.29
(+) ADQUISICION MEJORAS A LOCALES							16,085.65
(+) ADQUISICION EQUIPO DE COMPUTO	6,580.00	4,371.41	23,420.45	14,791.00		16,332.26	113,076.81
(+) ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-		104,296.52	425,265.21	101,352.32	193,043.47	1,613,224.11
(-) CHEQUES EN TRANSITO DEL MES HSBC 07/274			7,280.00	23,259.02	331,494.15		411,609.90
(+) COBRO DE CHEQUES EN TRANSITO HSBC 07/274				7,280.00	23,259.02	331,494.15	362,033.17
(-) CHEQUES EN TRANSITO DEL MES SANTANDER 65074	30,246.43	173,995.82	241,395.07	605,891.11	433,437.45	64,722.95	2,872,049.15
(+) COBRO DE CHEQUES EN TRANSITO SANTANDER 65074	57,320.74	30,246.43	173,995.82	241,395.07	605,891.11	433,437.45	2,807,326.20
(-)							-
(+) INTERESES PAGADOS	2,858.89	2,598.83	2,335.72	2,488.38	1,800.23	7,399.67	41,433.08
(-) DEPRECIACIONES CONTABLES							16,811.59
(-) CHEQUES EN TRANSITO: SANTANDER 53191							143,479.55
(+) COBRO DE CHEQUES TRANSITO SANTANDER 53191						839,924.76	983,404.31
(-) CHEQUES EN TRANSITO SANTANDER 5326-5							18,950.00
(+) COBRO DE CHEQUES TRANSITO SANTANDER 5326-5							18,950.00
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>12,050,398.04</b>	<b>12,663,553.36</b>	<b>12,997,608.43</b>	<b>21,351,985.44</b>	<b>12,612,643.00</b>	<b>20,532,546.55</b>	<b>160,774,983.85</b>

### 3.4 CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ACREDITAMIENTO DE SUELDOS Y SALARIOS, Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

*SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.*

PERIODO: De Enero a Diciembre de 2008

CONTENIDO: Determinación del acreditamiento de sueldos y salarios y aportaciones de Seguro Social

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
<b>DETERM. DEL ACRED. APORTACION SEG. SOC.</b>						
(+) CUOTAS AL IMSS	-	36,511.89	33,608.38	39,713.14	39,693.94	39,969.31
(+) RCV (AFORE)	-	77.33	37,256.34		45,080.61	
(+) APORTACION AL INFONAVIT	-	61.62	29,751.43		36,033.14	
(=) SUMA DEL MES	-	36,650.84	100,616.15	39,713.14	120,807.69	39,969.31
(=) SUMA ACUMULADA	-	36,650.84	137,266.99	176,980.13	297,787.82	337,757.13
(X) FACTOR		0.165	0.165	0.165	0.165	0.165
(=) ACREDITAMIENTO	-	6,047.39	22,649.05	29,201.72	49,134.99	55,729.93
(=) AJUSTE	-	6,047.00	22,649.00	29,202.00	49,135.00	55,730.00
<b>DETERM. DEL ACRED. SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS:</b>						
<b>TOTALES:</b>						
SUELDOS	265,142.50	247,732.50	320,107.50	323,502.50	329,002.50	327,387.50
VACACIONES	859.05	462.31		965.36	815.82	1,587.96
PRIMA VACACIONAL	1,161.95	945.00	210.00	578.84	1,863.97	1,159.49
AGUINALDOS	215.78	170.10		896.87	1,560.28	1,550.49
PREMIOS DE PUNTUALIDAD						
PREMIOS	33,486.00	21,122.00	15,990.00	18,561.00	19,283.00	19,774.00
PTU					232,632.64	60,094.45
INDEMNIZACIÓN						
SUMA	300,865.28	270,431.91	336,307.50	344,504.57	585,158.21	411,553.89
<b>(-) EXENTOS:</b>						
PRIMA VACACIONAL	1,161.95	945.00	210.00	578.84	1,863.97	1,159.49
AGUINALDOS	215.78	170.10		896.87	1,560.28	1,550.49
PTU					42,808.05	18,400.96
INDEMNIZACIÓN						
SUMA	1,377.73	1,115.10	210.00	1,475.71	46,232.30	21,110.94
<b>(=)</b>						
GRAVADOS DEL MES	299,487.55	269,316.81	336,097.50	343,028.86	538,925.91	390,442.95
GRAVADOS ACUMULADOS DEL PERIODO	299,487.55	568,804.36	904,901.86	1,247,930.72	1,786,856.63	2,177,299.58
(X) FACTOR	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165
(=) ACREDITAMIENTO	49,415.45	93,852.72	149,308.81	205,908.57	294,831.34	359,254.43
(=) AJUSTE	49,415.00	93,853.00	149,309.00	205,909.00	294,831.00	359,254.00

*SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.*

PERIODO: De Enero a Diciembre de 2008

CONTENIDO: Determinación del acreditamiento de sueldos y salarios y aportaciones de Seguro Social

	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>DETERM. DEL ACRED. APORTACION SEG. SOC.</b>							
(+) CUOTAS AL IMSS	39,957.91	42,621.59	43,693.17	44,905.20	47,063.18	47,184.42	454,922.13
(+) RCV (AFORE)	44,703.14		47,745.19		50,571.48		225,434.09
(+) APORTACION AL INFONAVIT	36,363.52		38,545.64		40,815.11		181,570.46
(=) SUMA DEL MES	121,024.57	42,621.59	129,984.00	44,905.20	138,449.77	47,184.42	861,926.68
(=) SUMA ACUMULADA	458,781.70	501,403.29	631,387.29	676,292.49	814,742.26	861,926.68	4,930,976.62
(X) FACTOR	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165	1.82
(=) ACREDITAMIENTO	75,698.98	82,731.54	104,178.90	111,588.26	134,432.47	142,217.90	813,611.14
(=) AJUSTE	75,699.00	82,732.00	104,179.00	111,588.00	134,432.00	142,218.00	813,611.00
<b>DETERM. DEL ACRED. SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS:</b>							
<b>TOTALES:</b>							
SUELDOS	344,720.00	356,800.00	362,310.00	380,655.00	378,045.00	394,435.00	4,029,840.00
VACACIONES	1,530.30	1,999.40		1,454.83	4,959.87	492.00	15,126.90
PRIMA VACACIONAL	3,027.56	2,962.30	3,247.50	2,163.72	2,501.23	6,555.51	26,377.07
AGUINALDOS	2,032.76	2,996.11		2,554.50	8,375.35	151,867.97	172,220.21
PREMIOS DE PUNTUALIDAD							
PREMIOS	19,206.00	19,954.37	17,672.46	21,040.00	25,519.00	25,486.50	257,094.33
PTU	1,450.72	1,166.88					295,344.69
INDEMNIZACIÓN	4,706.11						4,706.11
SUMA	376,673.45	385,879.06	383,229.96	407,868.05	419,400.45	578,836.98	4,800,709.31
<b>(-) EXENTOS:</b>							
PRIMA VACACIONAL	2,945.06	2,742.30	2,890.00	2,163.72	2,363.73	2,048.01	21,072.07
AGUINALDOS	2,032.76	2,996.11		2,554.50	7,557.34	101,547.40	121,081.63
PTU	742.50	742.50					62,694.01
INDEMNIZACIÓN	4,706.11						4,706.11
SUMA	10,426.43	6,480.91	2,890.00	4,718.22	9,921.07	103,595.41	209,553.82
<b>(=)</b>							
GRAVADOS DEL MES	366,247.02	379,398.15	380,339.96	403,149.83	409,479.38	475,241.57	4,591,155.49
GRAVADOS ACUMULADOS DEL PERIODO	2,543,546.60	2,922,944.75	3,303,284.71	3,706,434.54	4,115,913.92	4,591,155.49	28,168,560.71
(X) FACTOR	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165	1.98
(=) ACREDITAMIENTO	419,685.19	482,285.88	545,041.98	611,561.70	679,125.80	757,540.66	4,647,812.52
(=) AJUSTE	419,685.00	482,286.00	545,042.00	611,562.00	679,126.00	757,541.00	4,647,813.00

### 3.5 CÉDULA DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES PARA EFECTOS DE IETU

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2007 PARA IETU

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

ENERO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Whirlpool cong.	06-sep-07	4,781.74	1,593.91	132.83	1	132.83	1.0046	133.44
Refrigeradores mabe	08-sep-07	4,174.00	1,391.33	115.94	1	115.94	1.0046	116.48
Sillas g. azul	10-oct-07	1,503.12	501.04	41.75	1	41.75	1.0046	41.95
Hno. 14 Espejos	10-oct-07	1,022.12	340.71	28.39	1	28.39	1.0046	28.52
Congelador	08-oct-07	4,303.46	1,434.49	119.54	1	119.54	1.0046	120.09
Estufa 20 made	09-oct-07	1,394.78	464.93	38.74	1	38.74	1.0046	38.92
Lavadora 7kg Daewoo	09-oct-07	1,886.96	628.99	52.42	1	52.42	1.0046	52.66
Refrigerador 9 IEM	09-oct-07	3,016.52	1,005.51	83.79	1	83.79	1.0046	84.18
Minisplit	19-nov-07	3,476.55	1,158.85	96.57	1	96.57	1.0046	97.02
Esc c/Porta teclado Ma	29-nov-07	8,902.88	2,967.63	247.30	1	247.30	1.0046	248.44
Archivero 2/Caja Lapid	30-nov-07	6,461.60	2,153.87	179.49	1	179.49	1.0046	180.31
Esc Básico Maple	01-dic-07	2,379.20	793.07	66.09	1	66.09	1.0046	66.39
		43,302.93	14,434.31	1,202.86		1,202.86		\$ 1,208.39

FEBRERO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	2	2,405.72	1.0076	2,424.00

MARZO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	3	3,608.58	1.0149	3,662.35

ABRIL

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	4	4,811.44	1.0172	4,894.19

MAYO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	5	6,014.30	1.0161	6,111.13

JUNIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	6	7,217.16	1.0203	7,363.66

## JULIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/) 3 TERCERA PARTE MOI	(/) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	7	8,420.01	1.026	8,638.93

## AGOSTO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/) 3 TERCERA PARTE MOI	(/) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	8	9,622.87	1.0319	9,929.84

## SEPTIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/) 3 TERCERA PARTE MOI	(/) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	9	10,825.73	1.0389	11,246.85

## OCTUBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/) 3 TERCERA PARTE MOI	(/) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	10	12,028.59	1.0460	12,581.91

## NOVIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/) 3 TERCERA PARTE MOI	(/) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	11	13,231.45	1.0579	13,997.55

## DICIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/) 3 TERCERA PARTE MOI	(/) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		43,302.93	14,434.31	1,202.86	12	14,434.31	1.0652	15,375.43

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.  
 CONTENIDO: DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2007 PARA IETU  
 PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

## EQUIPO DE TRANSPORTE

## ENERO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Ford F-250 2007	05-sep-07	142,173.91	47,391.30	3,949.28	1	3,949.28	1.0046	3,967.44
Ford F-250 2007	06-sep-07	142,173.91	47,391.30	3,949.28	1	3,949.28	1.0046	3,967.44
Chevy 3 puertas 2007	10-sep-07	89,472.17	29,824.06	2,485.34	1	2,485.34	1.0046	2,496.77
Sentra Emotion 2007	24-sep-07	162,347.82	54,115.94	4,509.66	1	4,509.66	1.0046	4,530.41
Adición Eq. de Transp.	18-oct-07	80,091.77	26,697.26	2,224.77	1	2,224.77	1.0046	2,235.01
Adición Eq. de Transp.	31-dic-07	136,000.00	45,333.33	3,777.78	1	3,777.78	1.0046	3,795.16
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10		20,896.10		\$ 20,992.22

## FEBRERO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	2	41,792.20	1.0076	42,109.82

## MARZO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	3	62,688.30	1.0149	63,622.35

## ABRIL

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	4	83,584.40	1.0172	85,022.05

## MAYO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	5	104,480.50	1.0161	106,162.63

## JUNIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	6	125,376.60	1.0203	127,921.74

## JULIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	7	146,272.70	1.026	150,075.79

## AGOSTO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	8	167,168.80	1.0319	172,501.48

## SEPTIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	9	188,064.90	1.0389	195,380.62

## OCTUBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	10	208,960.99	1.0460	218,573.20

## NOVIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	11	229,857.09	1.0579	243,165.82

## DICIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		752,259.58	250,753.19	20,896.10	12	250,753.19	1.0652	267,102.30



EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A.. DE C.V.  
 CONTENIDO: DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2007 PARA IETU  
 PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

## EQUIPO DE COMPUTO

## ENERO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
No Identificado	03-oct-07	66,005.00	22,001.67	1,833.47	1	1,833.47	1.0046	1,841.91
No Identificado	31-oct-07	27,855.00	9,285.00	773.75	1	773.75	1.0046	777.31
Computadora 3.06 Pentium	30-oct-07	27,980.00	9,326.67	777.22	1	777.22	1.0046	780.80
Laptop con Multifuncional	31-oct-07	12,452.14	4,150.71	345.89	1	345.89	1.0046	347.48
Dell Multi-funcional Láser	30-oct-07	3,877.57	1,292.52	107.71	1	107.71	1.0046	108.21
Unidad Flash USB 2GB	31-dic-07	9,565.96	3,188.65	265.72	1	265.72	1.0046	266.94
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77		4,103.77		\$ 4,122.65

## FEBRERO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	2	8,207.54	1.0076	8,269.91

## MARZO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	3	12,311.31	1.0149	12,494.74

## ABRIL

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	4	16,415.07	1.0172	16,697.41

## MAYO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	5	20,518.84	1.0161	20,849.20

## JUNIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	6	24,622.61	1.0203	25,122.45

## JULIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	7	28,726.38	1.026	29,473.27

## AGOSTO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	8	32,830.15	1.0319	33,877.43

## SEPTIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	9	36,933.92	1.0389	38,370.65

## OCTUBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	10	41,037.69	1.0460	42,925.42

## NOVIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	11	45,141.45	1.0579	47,755.14

## DICIEMBRE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCIONES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEDUCCIÓN VALOR FISCAL
Totales		147,735.67	49,245.22	4,103.77	12	49,245.22	1.0652	52,456.01

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.  
 CONTENIDO: DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2007 PARA IETU  
 PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

## MAQUINARIA Y EQUIPO

## ENERO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCION ES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Hidrolavadora de ata presión	15-nov-07	3,632.17	1,210.72	100.89	1	100.89	1.0046	101.36
Bascula Torrey Mod EQB50	31-dic-07	3,991.30	1,330.43	110.87	1	110.87	1.0046	111.38
Cámara de Congelación	31-dic-07	42,900.00	14,300.00	1,191.67	1	1,191.67	1.0046	1,197.15
Totales		50,523.47	16,841.16	1,403.43		1,403.43		\$ 1,409.89

## FEBRERO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCION ES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		50,523.47	16,841.16	1,403.43	2	2,806.86	1.0076	\$ 2,828.19

## MARZO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCION ES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		50,523.47	16,841.16	1,403.43	3	4,210.29	1.0149	4,273.02

## ABRIL

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCION ES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		50,523.47	16,841.16	1,403.43	4	5,613.72	1.0172	5,710.27

## MAYO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCION ES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		50,523.47	16,841.16	1,403.43	5	7,017.15	1.0161	7,130.12

## JUNIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCION ES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		50,523.47	16,841.16	1,403.43	6	8,420.58	1.0203	8,591.52

## JULIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	(/ ) 3 TERCERA PARTE MOI	(/ ) 12 DOCEAVA PARTE MOI	(X) N. MESES ACUMULATIVOS DEL PERIODO	DEDUCCION ES VALOR HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZA CIÓN	DEDUCCION VALOR FISCAL
Totales		50,523.47	16,841.16	1,403.43	7	9,824.01	1.026	10,079.43

### 3.6 CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

CONTENIDO: DETERMINACIÓN DE FACTORES

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL ENERO 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
ENERO-08	126.146	1.0046
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL FEBRERO 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
FEBRERO-08	126.521	1.0076
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL MARZO 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
MARZO-08	127.438	1.0149
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL ABRIL 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
ABRIL-08	127.728	1.0172
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL MAYO 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
MAYO-08	127.590	1.0161
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL JUNIO 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
JUNIO-08	128.118	1.0203
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL JULIO 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
JULIO-08	128.832	1.0260
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL AGOSTO 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
AGOSTO	129.576	1.0319
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL SEPTIEMBRE 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
SEPTIEMBRE-08	130.459	1.0389
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL OCTUBRE 2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
OCTUBRE-08	131.348	1.0460
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL NOVIEMBRE  
2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
NOVIEMBRE-08	132.841	1.0579
DICIEMBRE-07	125.564	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL DICIEMBRE  
2008

	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN
DICIEMBRE-08	133.761	1.0652
DICIEMBRE-07	125.564	

### 3.7 CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2007

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A DE C.V  
 CONTENIDO: DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2008 PARA IETU  
 PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

ene-08		may-08		sep-08	
DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL
Maquinaria y Equipo	1,409.89	Maquinaria y Equipo	7,130.12	Maquinaria y Eq	13,122.21
Equipo Transporte	20,992.22	Equipo Transporte	106,162.63	Equipo de Trans	195,380.62
Equipo Cómputo	4,122.65	Equipo Cómputo	20,849.20	Equipo de Cómputo	38,370.65
Mobiliario y Eq. Oficina	1,208.39	Mobiliario y Eq. Oficina	6,111.13	Mobiliario y Eq. C	11,246.85
<b>TOTAL</b>	<b>27,733.15</b>	<b>TOTAL</b>	<b>140,253.08</b>	<b>TOTAL</b>	<b>258,120.33</b>
feb-08		jun-08		oct-08	
DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL
Maquinaria y Equipo	2,828.19	Maquinaria y Equipo	8,591.52	Maquinaria y Eq	14,679.87
Equipo Transporte	42,109.82	Equipo Transporte	127,921.74	Equipo de Trans	218,573.20
Equipo Cómputo	8,269.91	Equipo Cómputo	25,122.45	Equipo de Cómputo	42,925.42
Mobiliario y Eq. Oficina	2,424.00	Mobiliario y Eq. Oficina	7,363.66	Mobiliario y Eq. C	12,581.91
<b>TOTAL</b>	<b>55,631.92</b>	<b>TOTAL</b>	<b>168,999.37</b>	<b>TOTAL</b>	<b>288,760.40</b>
mar-08		jul-08		nov-08	
DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL
Maquinaria y Equipo	4,273.02	Maquinaria y Equipo	10,079.43	Maquinaria y Eq	16,331.57
Equipo Transporte	63,622.35	Equipo Transporte	150,075.79	Equipo de Trans	243,165.82
Equipo Cómputo	12,494.74	Equipo Cómputo	29,473.27	Equipo de Cómputo	47,755.14
Mobiliario y Eq. Oficina	3,662.35	Mobiliario y Eq. Oficina	8,638.93	Mobiliario y Eq. C	13,997.55
<b>TOTAL</b>	<b>84,052.46</b>	<b>TOTAL</b>	<b>198,267.42</b>	<b>TOTAL</b>	<b>321,250.08</b>
abr-08		ago-08		dic-08	
DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN ADICIONAL
Maquinaria y Equipo	5,710.27	Maquinaria y Equipo	11,585.59	Maquinaria y Eq	17,939.20
Equipo Transporte	85,022.05	Equipo Transporte	172,501.48	Equipo de Trans	267,102.30
Equipo Cómputo	16,697.41	Equipo Cómputo	33,877.43	Equipo de Cómputo	52,456.01
Mobiliario y Eq. Oficina	4,894.19	Mobiliario y Eq. Oficina	9,929.84	Mobiliario y Eq. C	15,375.43
<b>TOTAL</b>	<b>112,323.92</b>	<b>TOTAL</b>	<b>227,894.34</b>	<b>TOTAL</b>	<b>352,872.94</b>

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA IETU DE INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2007

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

## MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	MOI	DEDUCCIÓN ACUMULADA	SALDO PEND. DE DEDUCIR AL 1° ENERO 08	INPC DIC. 2007	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUALIZADO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	FACTOR 2008	RESULTADO O OBTENIDO	5% ACREDITACIÓN
MAQUINA DE COMPROBACIÓN	16-ago-98	3,000.00	2,800.00	200.00	125.564	70.9030	1.7709	354.18	0.165	58.44	2.92
TELÉFONO PROGRAM. PANAS	08-feb-99	6,822.50	6,026.54	795.96	125.564	79.1690	1.5860	1,262.39	0.165	208.29	10.41
TELÉFONO PANASONIC TS5	10-ago-99	4,775.00	3,979.17	795.83	125.564	82.6580	1.5190	1,208.87	0.165	199.46	9.97
FAX SHARP FO-475 C/CONTE	09-nov-99	3,476.52	2,810.19	666.33	125.564	84.7320	1.4818	987.37	0.165	162.92	8.15
CLIMA 24 BTU 220/CR	26-may-00	5,425.22	4,114.13	1,311.09	125.564	88.8160	1.4137	1,853.49	0.165	305.83	15.29
CLIMA A.A. 24 BTU 220/CR	09-may-00	5,425.22	4,114.13	1,311.09	125.564	88.8160	1.4137	1,853.49	0.165	305.83	15.29
CARRIER 24000 BTU 220V	05-mar-01	5,007.83	3,380.29	1,627.54	125.564	94.2970	1.3315	2,167.08	0.165	357.57	17.88
AIRE ACOND. MOD. AM26A1B2	01-sep-01	10,476.52	6,635.13	3,841.39	125.564	96.4190	1.3022	5,002.26	0.165	825.37	41.27
AIRE ACOND. SAMSUNG AW2	01-sep-01	5,676.52	3,595.13	2,081.39	125.564	96.4190	1.3022	2,710.39	0.165	447.21	22.36
AIRE ACOND. SAMSUNG AW14	01-sep-01	8,142.61	5,156.99	2,985.62	125.564	96.4190	1.3022	3,887.88	0.165	641.50	32.08
REPOSICIÓN DE GASTOS	27-feb-02	3,493.78	2,038.04	1,455.74	125.564	98.1900	1.2787	1,861.46	0.165	307.14	15.36
REPOSICIÓN DE GASTOS	09-abr-02	1,383.92	784.22	599.70	125.564	99.2310	1.2653	758.80	0.165	125.20	6.26
REPOSICIÓN DE GASTOS	20-abr-02	323.04	183.06	139.98	125.564	99.2310	1.2653	177.12	0.165	29.23	1.46
REPOSICIÓN DE GASTOS	23-sep-02	1,564.35	821.28	743.07	125.564	101.1900	1.2408	922.00	0.165	152.13	7.61
REPOSICIÓN DE GASTOS	31-dic-02	5,346.08	2,673.04	2,673.04	125.564	102.9040	1.2202	3,261.64	0.165	538.17	26.91
ARCHIVERO	10-ene-03	1,381.73	679.35	702.38	125.564	103.3200	1.2152	853.53	0.165	140.83	7.04
FAX INTELLI-775 BROTHER	31-ene-03	1,390.43	683.63	706.80	125.564	103.3200	1.2152	858.91	0.165	141.72	7.09
SILLAS	23-jun-03	1,602.05	720.92	881.13	125.564	104.1880	1.2051	1,061.85	0.165	175.20	8.76
MESA DE ACERO	14-jul-03	1,302.61	575.32	727.29	125.564	104.3390	1.2034	875.22	0.165	144.41	7.22
HORNO SAMSUNG	21-jul-03	868.70	383.68	485.02	125.564	104.3390	1.2034	583.68	0.165	96.31	4.82
GABINETE	08-sep-03	1,058.78	449.98	608.80	125.564	105.2750	1.1927	726.11	0.165	119.81	5.99
COMPRESOR SANDEN 510	29-sep-03	2,586.96	1,099.46	1,487.50	125.564	105.2750	1.1927	1,774.14	0.165	292.73	14.64
CLIMA	05-nov-03	1,980.00	808.50	1,171.50	125.564	106.5380	1.1785	1,380.61	0.165	227.80	11.39
CLIMA	05-dic-03	7,703.48	3,081.39	4,622.09	125.564	106.9960	1.1735	5,424.02	0.165	894.96	44.75
MAQ. ESC. ELÉCTRICA	16-ene-04	1,016.53	398.14	618.39	125.564	107.6610	1.1662	721.17	0.165	118.99	5.95
SILLA GENOVA	16-mar-04	999.22	374.71	624.51	125.564	108.6720	1.1554	721.56	0.165	119.06	5.95
ESC. 120X75 CM. ARENA	16-mar-04	969.00	363.38	605.63	125.564	108.6720	1.1554	699.74	0.165	115.46	5.77
ESTANTE RUDO	28-abr-04	1,293.76	474.38	819.38	125.564	108.8360	1.1536	945.24	0.165	155.96	7.80
AIRE ACONDICIONADO SAMSU	29-sep-04	11,434.78	3,716.30	7,718.48	125.564	110.6020	1.1352	8,762.01	0.165	1,445.73	72.29
CUBICULOS DE OFICINA	25-feb-05	43,491.30	12,322.54	31,168.77	125.564	112.9290	1.1118	34,653.43	0.165	5,717.82	285.89
AIRE ACONDICIONADO CARRI	05-mar-05	6,912.39	1,900.91	5,011.48	125.564	113.4380	1.1068	5,546.71	0.165	915.21	45.76
MINISPLIT DE 18000 BTU	10-jun-05	5,756.52	1,439.13	4,317.39	125.564	113.4470	1.1068	4,778.49	0.165	788.45	39.42
MINISPLIT DE 18000 BTU	10-jun-05	5,756.52	1,439.13	4,317.39	125.564	113.4470	1.1068	4,778.49	0.165	788.45	39.42
MINISPLIT DE 12000 BTU	10-jun-05	4,173.91	1,043.48	3,130.43	125.564	113.4470	1.1068	3,464.76	0.165	571.69	28.58
MINISPLIT DE 24000 BTU	10-jun-05	6,530.43	1,632.61	4,897.82	125.564	113.4470	1.1068	5,420.91	0.165	894.45	44.72
MINISPLIT DE 12000 BTU	10-jun-05	4,173.91	1,043.48	3,130.43	125.564	113.4470	1.1068	3,464.76	0.165	571.69	28.58
MINISPLIT DE 12000 BTU	10-jun-05	4,173.91	1,043.48	3,130.43	125.564	113.4470	1.1068	3,464.76	0.165	571.69	28.58
CUBICULOS DE OFICINA	16-jun-05	12,501.30	3,125.33	9,375.98	125.564	113.4470	1.1068	10,377.33	0.165	1,712.26	85.61
CUBICULOS DE OFICINA	16-jun-05	12,501.30	3,125.33	9,375.98	125.564	113.4470	1.1068	10,377.33	0.165	1,712.26	85.61
GABINETE	04-ago-05	30,397.40	7,092.73	23,304.67	125.564	114.0270	1.1011	25,660.78	0.165	4,234.03	211.70
MOBILIARIO	05-ago-05	10,169.88	2,372.97	7,796.91	125.564	114.0270	1.1011	8,585.18	0.165	1,416.55	70.83
MOBILIARIO	05-ago-05	12,204.03	2,847.61	9,356.42	125.564	114.0270	1.1011	10,302.36	0.165	1,699.89	84.99
MAQUINA REGISTRADORA	08-ago-05	4,782.60	1,115.94	3,666.66	125.564	114.0270	1.1011	4,037.36	0.165	666.16	33.31
SILLONES PARA OFICINA	29-ago-05	6,782.61	1,582.61	5,200.00	125.564	114.0270	1.1011	5,725.72	0.165	944.74	47.24
SILLONES PARA OFICINA	29-ago-05	7,917.39	1,847.39	6,070.00	125.564	114.0270	1.1011	6,683.68	0.165	1,102.81	55.14
MESA DE CENTRO	03-oct-05	5,477.61	1,186.82	4,290.79	125.564	114.7650	1.0940	4,694.13	0.165	774.53	38.73
LOVE SEAT ALEXANDRIA	03-oct-05	3,586.30	777.03	2,809.27	125.564	114.7650	1.0940	3,073.34	0.165	507.10	25.36
SILLÓN ALEXANDRIA	03-oct-05	4,460.87	966.52	3,494.35	125.564	114.7650	1.0940	3,822.82	0.165	630.76	31.54
SALA SANTA LUCÍA	14-ene-06	8,200.00	1,571.67	6,628.33	125.564	116.9830	1.0733	7,114.19	0.165	1,173.84	58.69
MINI MAMPARA PRINCIPAL	15-mar-06	4,108.40	718.97	3,389.43	125.564	117.3090	1.0703	3,627.71	0.165	598.57	29.93
8 ARCHIVEROS DE 3 GAVETAS	15-mar-06	10,714.17	1,874.98	8,839.19	125.564	117.3090	1.0703	9,460.59	0.165	1,561.00	78.05
6 ARCHIVEROS DE 2 GAVETAS	15-mar-06	8,035.63	1,406.24	6,629.39	125.564	117.3090	1.0703	7,095.44	0.165	1,170.75	58.54
15 ESCRITORIOS	15-mar-06	40,867.86	7,151.88	33,715.98	125.564	117.3090	1.0703	36,086.22	0.165	5,954.23	297.71
SILLAS EJECUTIVAS Y SECRE	20-jun-06	25,708.00	3,856.20	21,851.80	125.564	117.0590	1.0726	23,438.24	0.165	3,867.31	193.37
MOBILIARIO	28-jun-06	5,401.01	810.15	4,590.86	125.564	117.0590	1.0726	4,924.15	0.165	812.49	40.62
MESA DE ACERO	12-jul-06	7,676.59	1,087.52	6,589.07	125.564	117.3800	1.0697	7,048.33	0.165	1,162.97	58.15
MESA DE JUNTAS LINEA ITALI	01-ago-06	4,347.83	615.94	3,731.89	125.564	117.9790	1.0642	3,971.47	0.165	655.29	32.76
ARCHIVEROS Y ESQUINEROS	08-ago-06	10,351.00	1,380.13	8,970.87	125.564	117.9790	1.0642	9,546.80	0.165	1,575.22	78.76
MOBILIARIO	08-ago-06	11,164.43	1,488.59	9,675.84	125.564	117.9790	1.0642	10,297.03	0.165	1,699.01	84.95
MINISPLIT LG	08-ago-06	5,132.80	684.37	4,448.43	125.564	117.9790	1.0642	4,734.02	0.165	781.11	39.06
5 LOCKER	11-sep-06	9,345.70	1,168.21	8,177.49	125.564	119.1700	1.0536	8,615.80	0.165	1,421.61	71.08
MOBILIARIO	27-oct-06	9,739.13	1,136.23	8,602.90	125.564	119.6910	1.0490	9,024.44	0.165	1,489.03	74.45
MINISPLIT MARCA TRANE	25-may-07	8,195.00	478.04	7,716.96	125.564	121.5750	1.0328	7,970.07	0.165	1,315.06	65.75
MINISPLIT MARCA TRANE N	22-jun-07	8,195.00	409.75	7,785.25	125.564	121.7210	1.0315	8,030.49	0.165	1,325.03	66.25
LCD BORDEUX NEO	19-ago-07	12,172.17	405.74	11,766.43	125.564	122.7360	1.0230	12,037.06	0.165	1,986.11	99.31
TOTAL		487,032.04	137,070.07	349,961.97				385,590.58		63,622.45	3,181.12

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA IETU DE INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2007

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

## EQUIPO DE TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	MOI	DEDUCCION ACUMULADA	SALDO PEND. DE DEDUCIR AL 1° ENERO 08	INPC DIC. 2007	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUALIZADO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	FACTOR 2008	RESULTADO OBTENIDO	5% ACREDITADO
CAMIONETA FORD MOD.2004	06-jul-04	149,739.00	127,902.06	21,836.94	125.564	109.0220	1.1517	25,149.60	0.165	4,149.68	207.48
CAMIONETA FORD MOD. 2004	06-jul-04	149,739.00	127,902.06	21,836.94	125.564	109.0220	1.1517	25,149.60	0.165	4,149.68	207.48
CARROCERIA TIPO CAJA CONSER	14-jul-04	26,000.00	22,208.33	3,791.67	125.564	109.0220	1.1517	4,366.86	0.165	720.53	36.03
CARROCERIA TIPO CAJA CONSER	14-jul-04	26,000.00	22,208.33	3,791.67	125.564	109.0220	1.1517	4,366.86	0.165	720.53	36.03
EQO. DE REFRIGERACION P/CAM	31-jul-04	33,843.00	28,907.56	4,935.44	125.564	109.0220	1.1517	5,684.14	0.165	937.88	46.89
EQO. DE REFRIGERACION P/CAM	31-jul-04	33,843.00	28,907.56	4,935.44	125.564	109.0220	1.1517	5,684.14	0.165	937.88	46.89
ATOS BY DODGE MOD. 2005	18-nov-04	64,347.62	49,601.29	14,746.33	125.564	112.3180	1.1179	16,484.92	0.165	2,720.01	136.00
AUDI A3 MOD. 2005 VALOR FISC	19-mar-05	300,000.00	206,250.00	93,750.00	125.564	113.4380	1.1068	103,762.50	0.165	17,120.81	856.04
MOTOCICLETA YAMAHA MOD. YB	11-jul-05	22,608.69	13,659.42	8,949.27	125.564	113.8910	1.1024	9,865.68	0.165	1,627.84	81.39
CAMIONETA FORD MOD. 2005	20-jul-05	153,130.43	92,516.30	60,614.13	125.564	113.8910	1.1024	66,821.02	0.165	11,025.47	551.27
CHEVY 2005	17-ago-05	86,165.22	50,263.05	35,902.18	125.564	114.0270	1.1011	39,531.88	0.165	6,522.76	326.14
ENGANCHE CAMIONETA	19-ago-05	93,904.35	54,777.54	39,126.81	125.564	114.0270	1.1011	43,082.53	0.165	7,108.62	355.43
ENGANCHE ASTRA	24-ago-05	132,983.48	77,573.70	55,409.78	125.564	114.0270	1.1011	61,011.71	0.165	10,066.93	503.35
CARROCERIA	05-oct-05	26,000.00	14,083.33	11,916.67	125.564	114.7650	1.0940	13,036.83	0.165	2,151.08	107.55
ANTICIPO CAMIONETA	07-oct-05	139,043.48	75,315.22	63,728.26	125.564	114.7650	1.0940	69,718.72	0.165	11,503.59	575.18
PEUGEOT	16-nov-05	201,739.13	105,072.46	96,666.67	125.564	115.5910	1.0862	104,999.33	0.165	17,324.89	866.24
AUTOMÓVIL ACURA 2006 VALOR	24-nov-05	300,000.00	156,250.00	143,750.00	125.564	115.5910	1.0862	156,141.25	0.165	25,763.31	1,288.17
MOTOCICLETA ITALIKA MOD. 2006	29-jun-06	10,955.65	4,108.37	6,847.28	125.564	117.0590	1.0726	7,344.39	0.165	1,211.82	60.59
CAMIÓN FORD MOD 2006 F-205	14-ago-06	132,173.91	44,057.97	88,115.94	125.564	117.9790	1.0642	93,772.98	0.165	15,472.54	773.63
CAMIÓN FORD MOD 2006 F-205	14-ago-06	132,173.91	44,057.97	88,115.94	125.564	117.9790	1.0642	93,772.98	0.165	15,472.54	773.63
EQO. DE REFRG. MCA CARRIER F	24-ago-06	33,671.30	11,223.77	22,447.53	125.564	117.9790	1.0642	23,888.66	0.165	3,941.63	197.08
EQO. DE REFRG. MCA CARRIER F	24-ago-06	33,671.30	11,223.77	22,447.53	125.564	117.9790	1.0642	23,888.66	0.165	3,941.63	197.08
CAJA ULTRA 7' SERIE T0204/0335	24-ago-06	38,698.17	12,899.39	25,798.78	125.564	117.9790	1.0642	27,455.06	0.165	4,530.09	226.50
CAJA ULTRA 7' SERIE T0204/0335	24-ago-06	38,698.17	12,899.39	25,798.78	125.564	117.9790	1.0642	27,455.06	0.165	4,530.09	226.50
CHEVY MOD 2007 BLANCO OLÍMP	07-sep-06	83,034.78	25,948.37	57,086.41	125.564	119.1700	1.0536	60,146.24	0.165	9,924.13	496.21
CHEVY MOD 2007	05-sep-06	83,034.78	25,948.37	57,086.41	125.564	119.1700	1.0536	60,146.24	0.165	9,924.13	496.21
BORA	11-oct-06	185,652.95	54,148.78	131,504.17	125.564	119.6910	1.0490	137,947.88	0.165	22,761.40	1,138.07
CAMIONETA OUTLANDER	16-oct-06	211,478.26	61,681.16	149,797.10	125.564	119.6910	1.0490	157,137.16	0.165	25,927.63	1,296.38
Chevy 2007	24-nov-06	83,034.78	22,488.59	60,546.19	125.564	120.3190	1.0435	63,179.95	0.165	10,424.69	521.23
DODGE RAM 4000	23-ene-07	182,608.69	41,847.82	140,760.87	125.564	121.6400	1.0322	145,293.37	0.165	23,973.41	1,198.67
CAJA ULTRA 12 PARA CAMIÓN	20-feb-07	70,787.88	14,747.48	56,040.41	125.564	121.9800	1.0293	57,682.39	0.165	9,517.59	475.88
DOGDE RAM 4000	30-mar-07	172,173.92	32,282.61	139,891.31	125.564	122.2440	1.0271	143,682.36	0.165	23,707.59	1,185.38
EQUIPO DE REFRIGERACION PAR	17-abr-07	57,633.96	9,605.66	48,028.30	125.564	122.1710	1.0277	49,358.68	0.165	8,144.18	407.21
MOTOCICLETA MOD. YBR125	02-may-07	21,760.87	3,173.46	18,587.41	125.564	121.5750	1.0328	19,197.08	0.165	3,167.52	158.38
DOGDE ATTITUDE 2007	19-may-07	115,739.13	16,878.62	98,860.51	125.564	121.5750	1.0328	102,103.13	0.165	16,847.02	842.35
ADICIÓN EQUIPO DE TRANSPORT	31-may-07	41,136.90	5,999.13	35,137.77	125.564	121.5750	1.0328	36,290.29	0.165	5,987.90	299.39
AUTOMÓVIL USADO VOLVO 2004	04-jun-07	173,913.04	21,739.13	152,173.91	125.564	121.7210	1.0315	156,967.39	0.165	25,899.62	1,294.98
VOLVO 2007 VALOR FISCAL ****	29-jun-07	175,000.00	21,875.00	153,125.00	125.564	121.7210	1.0315	157,948.44	0.165	26,061.49	1,303.07
CHEVY 3 PUERTAS 2007	27-ago-07	89,472.17	7,456.01	82,016.16	125.564	122.7360	1.0230	83,902.53	0.165	13,843.92	692.20
CHEVY 3 PUERTAS 2007	29-ago-07	81,646.09	6,803.84	74,842.25	125.564	122.7360	1.0230	76,563.62	0.165	12,633.00	631.65
TOTAL		4,187,237.01	1,766,492.87	2,420,744.14				2,559,982.16		422,397.06	21,119.85



EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA IETU DE INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2007

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

## EQUIPO DE COMPUTO

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	MOI	DEDUCCION ACUMULADA	SALDO PEND. DE DEDUCIR AL 1° ENERO 08	INPC DIC. 2007	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUALIZ ADO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZAD O	FACTOR 2008	RESULTAD O OBTENIDO	5% ACREDITA MIENTO
EQU. DE CÓMPUTO	15-sep-04	6,000.00	5,850.00	150.00	125.564	110.6020	1.1352	170.28	0.165	28.10	1.40
IMPRESORA	30-oct-04	3,000.00	2,850.00	150.00	125.564	111.3680	1.1274	169.11	0.165	27.90	1.40
IMPRESORA EPSON MATRIZ	05-feb-05	2,520.87	2,142.74	378.13	125.564	112.9290	1.1118	420.41	0.165	69.37	3.47
COMPUTADORA ENSAMBLADA	18-feb-05	8,500.00	7,225.00	1,275.00	125.564	112.9290	1.1118	1,417.55	0.165	233.89	11.69
COMPUTADORA ENSAMBLADA	14-jun-05	5,500.00	4,125.00	1,375.00	125.564	113.4470	1.1068	1,521.85	0.165	251.11	12.56
MONITOR Y CPU SAMSUNG	20-jul-05	6,304.35	4,570.65	1,733.70	125.564	113.8910	1.1024	1,911.23	0.165	315.35	15.77
IMPRESORA EPSON EPL 6200L	19-jul-05	1,826.09	1,323.92	502.17	125.564	113.8910	1.1024	553.60	0.165	91.34	4.57
IMPRESORA XEROX	29-jul-05	1,565.21	1,134.78	430.43	125.564	113.8910	1.1024	474.51	0.165	78.29	3.91
SISTEMA CONTAVISIÓN WINDOW	21-feb-06	4,340.00	2,387.00	1,953.00	125.564	117.1620	1.0717	2,093.03	0.165	345.35	17.27
3 COMPUTADORAS PENTIUM	03-jul-06	20,685.00	8,791.13	11,893.88	125.564	117.3800	1.0697	12,722.88	0.165	2,099.27	104.96
COMPUTADORA PENTIUM	04-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
IMPRESORA MOD. HP SERIE 1160	04-jul-06	3,393.00	1,442.03	1,950.98	125.564	117.3800	1.0697	2,086.96	0.165	344.35	17.22
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA PENTIUM	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
COMPUTADORA TIPO SERVIDOR	31-jul-06	8,694.00	3,694.95	4,999.05	125.564	117.3800	1.0697	5,347.48	0.165	882.33	44.12
ADICIÓN AL EQUIPO DE COMPUT	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
ADICIÓN AL EQUIPO DE COMPUT	31-jul-06	6,895.00	2,930.38	3,964.63	125.564	117.3800	1.0697	4,240.96	0.165	699.76	34.99
IMPRESORA	31-jul-06	7,777.24	3,305.33	4,471.91	125.564	117.3800	1.0697	4,783.61	0.165	789.29	39.46
2 COMPUTADORAS PENTIUM	10-ago-06	14,718.00	5,887.20	8,830.80	125.564	117.9790	1.0642	9,397.74	0.165	1,550.63	77.53
IMPRESORA	07-nov-06	3,888.61	1,263.80	2,624.81	125.564	120.3190	1.0435	2,738.99	0.165	451.93	22.60
IMPRESORA PHOTOSMART	10-nov-06	1,713.91	557.02	1,156.89	125.564	120.3190	1.0435	1,207.21	0.165	199.19	9.96
MONITOR LCD 22"	27-dic-06	5,500.00	1,650.00	3,850.00	125.564	121.0150	1.0375	3,994.38	0.165	659.07	32.95
PROGRAMA P/SISTEMA CONTAB	28-dic-06	334,766.25	100,429.88	234,336.38	125.564	121.0150	1.0375	243,123.99	0.165	40,115.46	2,005.77
IMPRESORA	07-mar-07	2,280.65	513.15	1,767.50	125.564	122.2440	1.0271	1,815.40	0.165	299.54	14.98
COMPUTADORA INSPIRON 640M	30-may-07	15,650.52	2,738.84	12,911.68	125.564	121.5750	1.0328	13,335.18	0.165	2,200.31	110.02
COMPUTADORA PENTIUM 512MB	19-jun-07	6,228.00	934.20	5,293.80	125.564	121.7210	1.0315	5,460.55	0.165	900.99	45.05
NOBREAK SMART1500	31-jul-07	5,713.91	714.24	4,999.67	125.564	122.2380	1.0272	5,135.66	0.165	847.38	42.37
COMPUTADORA DUAL CORE XEO	31-jul-07	50,614.46	6,326.81	44,287.65	125.564	122.2380	1.0272	45,492.28	0.165	7,506.23	375.31
<b>TOTAL</b>		<b>603,920.07</b>	<b>205,022.14</b>	<b>398,897.93</b>				<b>416,265.38</b>		<b>68,683.79</b>	<b>3,434.19</b>

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA IETU DE INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2007

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

MAQUINARIA Y EQUIPO											
DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	MOI	DEDUCCIÓN ACUMULADA	SALDO PEND. DE DEDUCIR AL 1° ENERO 08	INPC DIC. 2007	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUALIZADO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	FACTOR 2008	RESULTADO OBTENIDO	5% ACREDITADO
MAQUINARIA DE REFRIGERACIÓN	25-jul-98	25,217.39	23,746.38	1,471.01	125.564	70.2280	1.7879	2,630.03	0.165	433.95	21.70
MAQUINARIA	22-jul-98	7,126.08	6,710.39	415.69	125.564	70.2280	1.7879	743.21	0.165	122.63	6.13
Horno p/ Empotrado Mabe Negro	22-jul-98	2,039.13	1,920.18	118.95	125.564	70.2280	1.7879	212.67	0.165	35.09	1.75
BOMBA DE VACÍO MCA. THOMAS	23-dic-98	2,943.43	2,649.09	294.34	125.564	76.1950	1.6479	485.05	0.165	80.03	4.00
CÁMARA DE CONGELACIÓN HOM	15-dic-98	39,000.00	35,100.00	3,900.00	125.564	76.1950	1.6479	6,426.81	0.165	1,060.42	53.02
CÁMARA DE CONGELACIÓN C/SIS	15-dic-98	46,000.00	41,400.00	4,600.00	125.564	76.1950	1.6479	7,580.34	0.165	1,250.76	62.54
CÁMARA DE REFRIGERACIÓN C/	15-dic-98	57,000.00	51,300.00	5,700.00	125.564	76.1950	1.6479	9,393.03	0.165	1,549.85	77.49
DIFUSOR FACEMATIC 3 CF	13-nov-99	4,434.78	3,584.78	850.00	125.564	84.7320	1.4818	1,259.53	0.165	207.82	10.39
BÁSCULA DE RECIBO EQ-50/100	27-dic-99	3,217.39	2,573.91	643.48	125.564	85.5810	1.4671	944.05	0.165	155.77	7.79
DIFUSOR FACEMATIC 5 CFM	13-abr-00	6,608.70	5,066.67	1,542.03	125.564	88.4850	1.419	2,188.14	0.165	361.04	18.05
VITRINA CREMERA DE 24 MTS	28-abr-00	10,274.00	7,876.73	2,397.27	125.564	88.4850	1.419	3,401.72	0.165	561.28	28.06
REBANADORA MOD.827-A SERIE	28-abr-00	8,278.42	6,346.79	1,931.63	125.564	88.4850	1.419	2,740.98	0.165	452.26	22.61
BÁSCULA MARCA TORREY MOD.N	11-may-00	2,869.57	2,176.09	693.48	125.564	88.8160	1.4137	980.37	0.165	161.76	8.09
UNIDAD CONDENSADORA 3HP	02-jun-00	8,521.74	6,391.31	2,130.44	125.564	89.3410	1.4054	2,994.11	0.165	494.03	24.70
TRITURADORA DE DOC.MOD.SIM	11-jul-00	3,100.00	2,299.17	800.83	125.564	89.6900	1.3999	1,121.09	0.165	184.98	9.25
VITRINA Y REBANADORA	31-dic-00	18,552.42	12,986.69	5,565.73	125.564	93.2480	1.3465	7,494.25	0.165	1,236.55	61.83
CASETA DE REFRIGERACIÓN	31-ene-01	29,104.51	20,130.62	8,973.89	125.564	93.7650	1.3391	12,016.94	0.165	1,982.79	99.14
UNIDAD CONDENSADORA HERME	08-feb-01	15,026.52	10,268.12	4,758.40	125.564	93.7030	1.34	6,376.25	0.165	1,052.08	52.60
MASAJEADOR MARCA LANCE MO	16-mar-01	10,000.00	6,750.00	3,250.00	125.564	94.2970	1.3315	4,327.38	0.165	714.02	35.70
EMPACADORA AL VACÍO KOCH X	16-mar-01	10,000.00	6,750.00	3,250.00	125.564	94.2970	1.3315	4,327.38	0.165	714.02	35.70
REBANADORA MOD.RB-300	05-mar-01	4,608.70	3,110.87	1,497.83	125.564	94.2970	1.3315	1,994.36	0.165	329.07	16.45
BÁSCULA MOD.MFQ-40	05-mar-01	3,260.87	2,201.09	1,059.78	125.564	97.2970	1.2905	1,367.65	0.165	225.66	11.28
CASETA DE REFRIGERACIÓN	05-mar-01	16,521.74	11,152.17	5,369.57	125.564	97.2970	1.2905	6,929.42	0.165	1,143.36	57.17
CONGELADOR VERTICAL MARCA	28-may-01	42,000.00	27,650.00	14,350.00	125.564	94.9900	1.3218	18,967.83	0.165	3,129.69	156.48
CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS	11-mar-02	60,318.61	34,683.20	25,635.41	125.564	98.6920	1.2722	32,613.37	0.165	5,381.21	269.06
CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS	19-mar-02	2,776.78	1,596.65	1,180.13	125.564	98.6920	1.2722	1,501.36	0.165	247.72	12.39
CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS	23-mar-02	4,104.00	2,359.80	1,744.20	125.564	98.6920	1.2722	2,219.97	0.165	366.13	18.31
CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS	25-mar-02	538.44	309.60	228.84	125.564	98.6920	1.2722	291.13	0.165	48.04	2.40
CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS	26-mar-02	265.83	152.85	112.98	125.564	98.6920	1.2722	143.73	0.165	23.72	1.19
CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS	26-mar-02	98,350.00	56,551.25	41,798.75	125.564	98.6920	1.2722	53,176.37	0.165	8,774.10	438.71
PUERTAS P/ CÁMARA	02-abr-02	10,900.00	6,176.67	4,723.33	125.564	99.2310	1.2653	5,976.43	0.165	986.11	49.31
CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS	25-abr-02	60,318.61	34,180.55	26,138.06	125.564	99.2310	1.2653	33,072.49	0.165	5,456.96	272.85
RALLADORA	04-may-02	10,339.13	5,772.68	4,566.45	125.564	99.4320	1.2628	5,766.51	0.165	951.47	47.57
REEMBOLSO VERA	25-may-02	12,493.91	6,975.77	5,518.14	125.564	99.4320	1.2628	6,968.31	0.165	1,149.77	57.49
COMPRA DE ARTS. PARA ALMAC	06-sep-02	4,573.04	2,400.85	2,172.19	125.564	101.1900	1.2408	2,695.26	0.165	444.72	22.24
PAGO DE BÁSCULA	24-sep-02	3,130.43	1,643.48	1,486.95	125.564	101.1900	1.2408	1,845.01	0.165	304.43	15.22
REPOSICIÓN DE GASTOS	02-oct-02	1,564.34	808.24	756.10	125.564	101.6360	1.2354	934.08	0.165	154.12	7.71
AMPLIACIÓN DE CÁMARAS	15-nov-02	19,338.00	9,830.15	9,507.85	125.564	102.4580	1.2255	11,651.87	0.165	1,922.56	96.13
PAGO DE MATERIALES PARA CÁM	16-dic-02	42,000.00	21,000.00	21,000.00	125.564	102.9040	1.2202	25,624.20	0.165	4,227.99	211.40
DIFUSOR FRIGOTERMICO	02-abr-03	13,300.00	6,206.67	7,093.33	125.564	104.4390	1.2022	8,527.61	0.165	1,407.05	70.35
CÁMARA DIGIMAX	14-abr-03	4,120.89	1,923.08	2,197.81	125.564	104.4390	1.2022	2,642.20	0.165	435.96	21.80
MESA DE ACERO	08-may-03	2,826.10	1,295.30	1,530.80	125.564	104.1020	1.2061	1,846.30	0.165	304.64	15.23
MULTIMURO (REMODELACIÓN)	29-may-03	110,639.54	50,709.79	59,929.75	125.564	104.1020	1.2061	72,281.27	0.165	11,926.41	596.32
PISO Y PUERTAS PARA CÁMARA	03-jun-03	26,200.00	11,790.00	14,410.00	125.564	104.1880	1.2051	17,365.49	0.165	2,865.31	143.27
EQUIPO DE REFRIGERACIÓN PAR	11-jun-03	33,215.00	14,946.75	18,268.25	125.564	104.1880	1.2051	22,015.07	0.165	3,632.49	181.62
EMPACADORA AL VACÍO TORREY	11-jun-03	32,843.48	14,779.57	18,063.91	125.564	104.1880	1.2051	21,768.82	0.165	3,591.86	179.59
BÁSCULA ELECTRÓNICA TORREY	12-jun-03	3,547.83	1,596.52	1,951.31	125.564	104.1880	1.2051	2,351.52	0.165	388.00	19.40
REBANADORA	13-jun-03	12,411.09	5,584.99	6,826.10	125.564	104.1880	1.2051	8,226.13	0.165	1,357.31	67.87
HORNO, REFRIGERADOR Y SECA	14-jun-03	14,938.95	6,722.53	8,216.42	125.564	104.1880	1.2051	9,901.61	0.165	1,633.77	81.69
INSTALACIÓN DE CÁMARAS	20-jun-03	15,000.00	6,750.00	8,250.00	125.564	104.1880	1.2051	9,942.08	0.165	1,640.44	82.02
EQUIPO DE REFRIGERACIÓN PAR	23-jun-03	30,575.00	13,758.75	16,816.25	125.564	104.1880	1.2051	20,265.26	0.165	3,343.77	167.19
PUERTA PARA CÁMARA	26-jun-03	5,400.00	2,430.00	2,970.00	125.564	104.1880	1.2051	3,579.15	0.165	590.56	29.53
ADAPTADOR ECONOLINE	27-jun-03	4,415.00	1,986.75	2,428.25	125.564	104.1880	1.2051	2,926.28	0.165	482.84	24.14
CASETA MULTIPANEL	16-jun-03	20,351.80	9,158.31	11,193.49	125.564	104.1880	1.2051	13,489.27	0.165	2,225.73	111.29
POLIPASTO ELEC. DE CADENA	18-jul-03	13,281.56	5,866.02	7,415.54	125.564	104.3390	1.2034	8,923.86	0.165	1,472.44	73.62
CASETA MULTIPANEL	18-ago-03	20,351.80	8,819.11	11,532.69	125.564	104.6520	1.1998	13,836.92	0.165	2,283.09	114.15
UNIDAD COND. Y DIFUSOR FACEM	18-ago-03	44,700.00	19,370.00	25,330.00	125.564	104.6520	1.1998	30,390.93	0.165	5,014.50	250.73
UNIDAD COND. EQUIP. 5 HP	29-ago-03	15,700.00	6,803.33	8,896.67	125.564	104.6520	1.1998	10,674.22	0.165	1,761.25	88.06
SUBESTACIÓN ELECTRICA	01-nov-03	56,521.74	23,079.71	33,442.03	125.564	106.5380	1.1785	39,411.43	0.165	6,502.89	325.14
CONGELADOR REFRINOX	03-dic-03	23,067.83	9,227.13	13,840.70	125.564	106.9960	1.1735	16,242.06	0.165	2,679.94	134.00

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA IETU DE INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1° DE

SEPTIEMBRE DE 2007

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

## MAQUINARIA Y EQUIPO

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	MOI	DEDUCCION ACUMULADA	SALDO PEND. DE DEDUCIR AL 1° ENERO 08	INPC DIC. 2007	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUALIZADO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	FACTOR 2008	RESULTADO O OBTENIDO	5% ACREDITADO
FAX PANASONIC KX-FT71LA-B	11-feb-04	1,521.74	583.33	938.41	125.564	108.3050	1.1593	1,087.89	0.165	179.50	8.98
COMP. COPELAND CRN5-0500	05-abr-04	5,068.09	1,858.30	3,209.79	125.564	108.8360	1.1536	3,702.81	0.165	610.96	30.55
SUMINISTRO Y APLICADOR DE BA	25-mar-04	26,408.31	9,903.12	16,505.19	125.564	108.6720	1.1554	19,070.10	0.165	3,146.57	157.33
MOTOR MCMILLAN 1/2 HP	31-mar-04	2,546.96	955.11	1,591.85	125.564	108.6720	1.1554	1,839.22	0.165	303.47	15.17
CÁMARA DE REFRIGERACIÓN Y C	20-abr-04	158,529.90	58,127.63	100,402.27	125.564	108.8360	1.1536	115,824.06	0.165	19,110.97	955.55
TRANSF 3F 75 KVA C-15KV	22-jun-04	32,717.85	11,451.25	21,266.60	125.564	108.7370	1.1547	24,556.55	0.165	4,051.83	202.59
MARINADOR NEUTRO 7631	15-jun-04	9,600.00	3,360.00	6,240.00	125.564	108.7370	1.1547	7,205.33	0.165	1,188.88	59.44
Adaptador de Cámara	03-jul-04	23,782.61	8,125.73	15,656.88	125.564	109.0220	1.1517	18,032.03	0.165	2,975.29	148.76
UNIDAD COND. EQUIP. 3HP	15-sep-04	28,420.00	9,236.50	19,183.50	125.564	110.6020	1.1352	21,777.11	0.165	3,593.22	179.66
UNIDAD COND. 7.5 HP	15-sep-04	49,523.00	16,094.98	33,428.03	125.564	110.6020	1.1352	37,947.49	0.165	6,261.34	313.07
ESTUFA 30" MABE MOD. XO-5500	30-sep-04	7,207.83	2,342.54	4,865.29	125.564	110.6020	1.1352	5,523.07	0.165	911.31	45.57
UNIDAD CONDENSADORA 7.5	15-sep-04	49,523.00	16,094.98	33,428.03	125.564	110.6020	1.1352	37,947.49	0.165	6,261.34	313.07
DIFUSOR DESH.ELECT. 2 H.P.	15-sep-04	50,480.00	16,406.00	34,074.00	125.564	110.6020	1.1352	38,680.80	0.165	6,382.33	319.12
EVAPORADOR DESHIELO	15-sep-04	21,160.00	6,877.00	14,283.00	125.564	110.6020	1.1352	16,214.06	0.165	2,675.32	133.77
REBANADORA	10-oct-04	8,721.60	2,761.84	5,959.76	125.564	111.3680	1.1274	6,719.03	0.165	1,108.64	55.43
BÁSCULA MARCA TORREY	18-ene-05	3,840.00	1,120.00	2,720.00	125.564	112.5540	1.1155	3,034.16	0.165	500.64	25.03
BÁSCULA MARCA TORREY	18-ene-05	3,840.00	1,120.00	2,720.00	125.564	112.5540	1.1155	3,034.16	0.165	500.64	25.03
KEN14ELEC220V	13-feb-05	2,433.91	689.61	1,744.30	125.564	112.9290	1.1118	1,939.32	0.165	319.99	16.00
CALKENMORE29V2	13-feb-05	2,173.04	615.69	1,557.35	125.564	112.9290	1.1118	1,731.46	0.165	286.69	14.28
ADICIÓN A LA CÁMARA DE CONG	18-feb-05	78,590.87	22,267.41	56,323.46	125.564	112.9290	1.1118	62,620.42	0.165	10,332.37	516.62
UNIDAD CONDENSADORA	24-feb-05	58,682.61	16,626.74	42,055.87	125.564	112.9290	1.1118	46,577.72	0.165	7,715.02	385.75
REBANADORA	12-abr-05	8,679.13	2,314.43	6,364.70	125.564	113.8420	1.1029	7,019.62	0.165	1,158.24	57.91
REBANADORA	12-abr-05	8,679.13	2,314.43	6,364.70	125.564	113.8420	1.1029	7,019.62	0.165	1,158.24	57.91
COMPRESOR	09-may-05	4,782.61	1,235.51	3,547.10	125.564	113.5560	1.1057	3,922.03	0.165	647.14	32.36
COMPRESOR	04-may-05	4,782.61	1,235.51	3,547.10	125.564	113.5560	1.1057	3,922.03	0.165	647.14	32.36
REBANADORA	14-jun-05	19,329.57	4,832.39	14,497.18	125.564	113.4470	1.1068	16,045.48	0.165	2,647.50	132.38
HORNO CONVENCION	15-jun-05	8,323.89	2,080.97	6,242.92	125.564	113.4470	1.1068	6,909.66	0.165	1,140.09	57.00
REBANADORA	29-jun-05	26,870.00	6,717.50	20,152.50	125.564	113.4470	1.1068	22,304.79	0.165	3,680.29	184.01
COMPRESORES	19-oct-05	5,904.35	1,279.28	4,625.07	125.564	114.7650	1.094	5,059.83	0.165	834.87	41.74
COMPRESORES	19-oct-05	5,904.35	1,279.28	4,625.07	125.564	114.7650	1.094	5,059.83	0.165	834.87	41.74
ENVASADORA	19-oct-05	27,120.00	5,876.00	21,244.00	125.564	114.7650	1.094	23,240.94	0.165	3,834.75	191.74
EQUO REFRIGERADOR	28-oct-05	49,850.00	10,800.83	39,049.17	125.564	114.7650	1.094	42,719.79	0.165	7,048.77	352.44
MAT CONST CONGELADORA	30-nov-05	260,869.56	54,347.83	206,521.74	125.564	115.5910	1.0862	224,323.91	0.165	37,013.44	1,850.67
TRANSFORMADOR	13-dic-05	84,844.00	16,968.80	67,875.20	125.564	116.3010	1.0796	73,278.07	0.165	12,090.88	604.54
REFRIGERADOR	26-dic-05	2,608.70	521.74	2,086.96	125.564	116.3010	1.0796	2,253.08	0.165	371.76	18.59
EVAPORADOR DESH. POR RESIS	30-dic-05	14,759.58	2,951.92	11,807.66	125.564	116.3010	1.0796	12,747.55	0.165	2,103.35	105.17
EVAPORADOR DESH. POR RESIS	30-dic-05	14,759.58	2,951.92	11,807.66	125.564	116.3010	1.0796	12,747.55	0.165	2,103.35	105.17
UNIDAD CONDENSADORA	30-dic-05	14,526.38	2,905.28	11,621.10	125.564	116.3010	1.0796	12,546.14	0.165	2,070.11	103.51
EVAPORADOR DESH. POR AIRE	30-dic-05	11,986.35	2,397.27	9,589.08	125.564	116.3010	1.0796	10,352.37	0.165	1,708.14	85.41
EVAPORADOR DESH. POR AIRE	30-dic-05	11,986.35	2,397.27	9,589.08	125.564	116.3010	1.0796	10,352.37	0.165	1,708.14	85.41
UNIDAD CONDENSADORA SCROL	30-dic-05	43,784.40	8,756.88	35,027.52	125.564	116.3010	1.0796	37,815.71	0.165	6,239.59	311.98
EVAPORADOR DESH. POR RESIS	30-dic-05	26,317.72	5,263.54	21,054.18	125.564	116.3010	1.0796	22,730.09	0.165	3,750.46	187.52
UNIDAD CONDENSADORA SCROL	30-dic-05	43,784.40	8,756.88	35,027.52	125.564	116.3010	1.0796	37,815.71	0.165	6,239.59	311.98
EVAPORADOR DESH. POR RESIS	30-dic-05	26,317.72	5,263.54	21,054.18	125.564	116.3010	1.0796	22,730.09	0.165	3,750.46	187.52
UNIDAD CONDENSADORA SCROL	30-dic-05	43,784.40	8,756.88	35,027.52	125.564	116.3010	1.0796	37,815.71	0.165	6,239.59	311.98
EVAPORADOR DESH. POR RESIS	30-dic-05	26,317.72	5,263.54	21,054.18	125.564	116.3010	1.0796	22,730.09	0.165	3,750.46	187.52
UNIDAD CONDENSADORA SCROL	30-dic-05	43,784.40	8,756.88	35,027.52	125.564	116.3010	1.0796	37,815.71	0.165	6,239.59	311.98
EVAPORADOR DESH. POR RESIS	30-dic-05	26,317.72	5,263.54	21,054.18	125.564	116.3010	1.0796	22,730.09	0.165	3,750.46	187.52
UNIDAD CONDENSADORA SCROL	30-dic-05	43,784.40	8,756.88	35,027.52	125.564	116.3010	1.0796	37,815.71	0.165	6,239.59	311.98
CÁMARA DE REFRIGERACIÓN	03-ene-06	260,869.57	50,000.00	210,869.57	125.564	116.9830	1.0733	226,326.31	0.165	37,343.84	1,867.19
ADAPTACIÓN PARA CÁMARA DE	27-ene-06	29,764.83	5,704.93	24,059.90	125.564	116.9830	1.0733	25,823.50	0.165	4,260.88	213.04
ADAPTACIÓN PARA CÁMARA DE	27-ene-06	28,218.47	5,408.54	22,809.93	125.564	116.9830	1.0733	24,481.90	0.165	4,039.51	201.98
ADAPTACIÓN PARA CÁMARA DE	27-ene-06	2,198.00	421.28	1,776.72	125.564	116.9830	1.0733	1,906.95	0.165	314.65	15.73
BÁSCULA ELECTRÓNICA MCA TO	16-feb-06	3,130.43	573.91	2,556.52	125.564	117.1620	1.0717	2,739.82	0.165	452.07	22.60
TARIMAS DE PLÁSTICO SEMINUE	10-feb-06	181,882.12	33,345.06	148,537.06	125.564	117.1620	1.0717	159,187.17	0.165	26,265.88	1,313.29
SUVE 404A CILINDRO	31-mar-06	15,654.40	2,739.52	12,914.88	125.564	117.3090	1.0703	13,822.80	0.165	2,280.76	114.04
ADAPTACIÓN PARA CÁMARA DE	04-may-06	116,340.00	18,420.50	97,919.50	125.564	116.9580	1.0735	105,116.58	0.165	17,344.24	867.21
UNIDAD ACONDICIONADORA	05-jun-06	16,500.00	2,475.00	14,025.00	125.564	117.0590	1.0726	15,043.22	0.165	2,482.13	124.11
UNIDAD ACONDICIONADORA	05-jun-06	88,300.00	13,245.00	75,055.00	125.564	117.0590	1.0726	80,503.99	0.165	13,283.16	664.16
BÁSCULA MARCA TORREY	04-ago-06	3,632.00	484.27	3,147.73	125.564	117.9790	1.0642	3,349.82	0.165	552.72	27.64
BÁSCULA ELECTRÓNICA Y TERM	19-ago-06	11,565.22	1,542.03	10,023.19	125.564	117.9790	1.0642	10,666.68	0.165	1,760.00	88.00
BÁSCULA MOD. TORREY	19-ago-06	2,391.31	318.84	2,072.47	125.564	117.9790	1.0642	2,205.52	0.165	363.91	18.20
CÁMARA DE CONGELACIÓN	09-ago-06	130,434.78	17,391.30	113,043.48	125.564	117.9790	1.0642	120,300.87	0.165	19,849.64	992.48
CÁMARA DE CONGELACIÓN	11-dic-06	139,130.44	13,913.04	125,217.40	125.564	121.0150	1.0375	129,913.05	0.165	21,435.65	1,071.78
HIDROLAVADORA DE ALTA PRES	13-dic-06	17,604.78	1,760.48	15,844.30	125.564	121.0150	1.0375	16,438.46	0.165	2,712.35	135.62
BÁSCULA Y REBANADORA	28-dic-06	13,130.43	1,313.04	11,817.39	125.564	121.0150	1.0375	12,260.54	0.165	2,022.99	101.15
NO IDENTIFICADO	19-ene-07	41,089.40	3,766.53	37,322.87	125.564	121.6400	1.0322	38,524.67	0.165	6,356.57	317.83
COMPRESOR COPELAND	16-jun-07	5,652.17	282.61	5,369.56	125.564	121.7210	1.0315	5,538.70	0.165	913.89	45.69
MESA TRABAJO	25-jun-07	16,956.52	847.83	16,108.69	125.564	121.7210	1.0315	16,616.12	0.165	2,741.66	137.08
REFRIGERADOR MARCA SAMSUN	01-jun-07	32,173.04	1,608.65	30,564.39	125.564	121.7210	1.0315	31,527.17	0.165	5,201.98	260.10
NO IDENTIFICADO	05-jul-07	5,920.87	246.70	5,674.17	125.564	122.2380	1.0272	5,828.50	0.165	961.70	48.09
TOTAL		2,698,069.12	572,673.54	2,125,395.58				2,305,190.20		380,356.38	19,017.82

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA IETU DE INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2007

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

**MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS**

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	MOI	DEDUCCION ACUMULADA	SALDO PEND. DE DEDUCIR AL 1° ENERO 08	INPC DIC. 2007	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUALIZADO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	FACTOR 2008	RESULTADO O OBTENIDO	5% ACREDITACIÓN
ANTICIPO ESTRUCTURA	02-sep-02	10,250.00	2,690.63	7,559.38	125.564	101.1900	1.2408	9,379.67	0.165	1,547.65	77.38
LIQUIDACIÓN ESTRUCTURA	23-sep-02	10,250.00	2,690.63	7,559.38	125.564	101.1900	1.2408	9,379.67	0.165	1,547.65	77.38
FABRICACIÓN DE CANCEL	19-nov-02	3,347.83	850.91	2,496.92	125.564	102.4580	1.2255	3,059.98	0.165	504.90	25.24
REMODELACIÓN DE SANITARIOS	29-nov-02	5,086.96	1,292.94	3,794.02	125.564	102.4580	1.2255	4,649.58	0.165	767.18	38.36
TRABAJO DE MUROS DE TABLAR	26-feb-04	14,913.00	2,858.33	12,054.68	125.564	108.3050	1.1593	13,974.98	0.165	2,305.87	115.29
TRABAJO DE MUROS DE TABLAR	05-mar-04	7,000.00	1,312.50	5,687.50	125.564	108.6720	1.1554	6,571.34	0.165	1,084.27	54.21
TRABAJO DE MUROS DE TABLAR	13-mar-04	6,000.00	1,125.00	4,875.00	125.564	108.6720	1.1554	5,632.58	0.165	929.37	46.47
TRABAJO DE MUROS DE TABLAR	16-mar-04	12,873.09	2,413.70	10,459.39	125.564	108.6720	1.1554	12,084.77	0.165	1,993.99	99.70
SUMINISTRO DE MATERIALES	06-ene-05	5,217.39	760.87	4,456.52	125.564	112.5540	1.1155	4,971.25	0.165	820.26	41.01
SUMINISTRO DE MATERIALES	01-feb-05	10,800.00	1,575.00	9,225.00	125.564	112.9290	1.1118	10,256.36	0.165	1,692.30	84.61
MULTIMURO DE 4° DE POLIÉSTER	20-jul-05	15,545.00	1,878.35	13,666.65	125.564	113.8910	1.1024	15,066.11	0.165	2,485.91	124.30
<b>TOTAL</b>		<b>101,283.27</b>	<b>19,448.85</b>	<b>81,834.42</b>				<b>95,026.29</b>		<b>15,679.34</b>	<b>783.97</b>

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA IETU DE INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2007

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

**GASTOS DE INSTALACION**

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	MOI	DEDUCCION ACUMULADA	SALDO PEND. DE DEDUCIR AL 1° ENERO 08	INPC DIC. 2007	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUALIZADO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	FACTOR 2008	RESULTADO O OBTENIDO	5% ACREDITACIÓN
INSTALACION DEL EDIFICIO	11-nov-05	1,575.50	164.11	1,411.39	125.564	115.5910	1.0862	1,533.05	0.165	252.95	12.65
INSTALACION DEL EDIFICIO	12-nov-05	9,000.00	937.50	8,062.50	125.564	115.5910	1.0862	8,757.49	0.165	1,444.99	72.25
INSTALACION DEL EDIFICIO	15-nov-05	16,560.00	1,725.00	14,835.00	125.564	115.5910	1.0862	16,113.78	0.165	2,658.77	132.94
INSTALACION DEL EDIFICIO	16-nov-05	12,378.75	1,289.45	11,089.30	125.564	115.5910	1.0862	12,045.19	0.165	1,987.46	99.37
INSTALACION DEL EDIFICIO	17-nov-05	8,358.75	870.70	7,488.05	125.564	115.5910	1.0862	8,133.52	0.165	1,342.03	67.10
INSTALACION DEL EDIFICIO	10-nov-05	28,837.50	3,003.91	25,833.59	125.564	115.5910	1.0862	28,060.45	0.165	4,629.97	231.50
INSTALACION DEL EDIFICIO	16-nov-05	8,542.79	889.87	7,652.92	125.564	115.5910	1.0862	8,312.60	0.165	1,371.58	68.58
BALASTROS ELECTRONICOS	13-may-06	17,140.23	1,356.93	15,783.30	125.564	116.9580	1.0735	16,943.37	0.165	2,795.66	139.78
AMPLIACION DE PISOS	16-jun-06	10,331.74	774.88	9,556.86	125.564	117.0590	1.0726	10,250.69	0.165	1,691.36	84.57
OBRA EN CONSTRUCCION	12-jun-06	35,932.03	2,694.90	33,237.13	125.564	117.0590	1.0726	35,650.14	0.165	5,882.27	294.11
ESCALERAS DIAGONALES	23-jun-06	8,695.65	652.17	8,043.48	125.564	117.0590	1.0726	8,627.43	0.165	1,423.53	71.18
INSTALACION ELECTRICA	18-jul-06	6,956.52	492.75	6,463.77	125.564	117.3800	1.0697	6,914.29	0.165	1,140.86	57.04
LAMINAS PARA LA CENTRAL	14-jul-06	6,841.50	484.61	6,356.89	125.564	117.3800	1.0697	6,799.97	0.165	1,121.99	56.10
<b>TOTAL</b>		<b>171,150.96</b>	<b>15,336.80</b>	<b>155,814.16</b>				<b>168,141.96</b>		<b>27,743.42</b>	<b>1,387.17</b>

EMPRESA: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.

CONTENIDO: DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA IETU DE INVERSIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2007

PERIODO: EJERCICIO FISCAL 2008

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES

PERIODO	ACREDITAMIENTO
ENERO	\$ 4,508.75
FEBRERO	9,017.51
MARZO	13,526.26
ABRIL	18,035.01
MAYO	22,543.76
JUNIO	27,052.52
JULIO	31,561.27
AGOSTO	36,070.02
SEPTIEMBRE	40,578.77
OCTUBRE	45,087.53
NOVIEMBRE	49,596.28
DICIEMBRE	54,105.03

### 3.8 CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR

*Salud y Sabor, S.A. de C.V.*

Ejercicio 2008

Determinación del pago provisional de ISR

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos propios de la actividad	11,420,619.50	11,533,915.82	12,300,285.18	12,617,493.36	13,529,820.05	13,175,023.26
Ingresos por intereses	5,511.61	1,452.04	14,222.99	12,189.94	5,843.11	14,440.16
Otros Ingresos (notas de cargo)	25,000.71	48,766.34	18,905.72	16,314.28	25,820.77	18,472.42
Ingresos nominales del mes	11,451,131.82	11,584,134.20	12,333,413.89	12,645,997.58	13,561,483.93	13,207,935.84
Ingresos nominales del período	11,451,131.82	23,035,266.02	35,368,679.91	48,014,677.49	61,576,161.42	74,784,097.26
(x) Coeficiente de utilidad	0.0126	0.0126	0.0181	0.0181	0.0181	0.0181
(=) Utilidad fiscal estimada	144,284.26	290,244.35	640,173.11	869,065.66	1,114,528.52	1,353,592.16
(+) Inventario Acumulable	76,128.33	152,256.67	228,385.00	304,513.33	380,641.67	456,770.00
(=) Base de impuesto	220,412.59	442,501.02	868,558.11	1,173,578.99	1,495,170.19	1,810,362.16
(x) Tasa	28%	28%	28%	28%	28%	28%
(=) Impuesto a cargo	61,715.53	123,900.28	243,196.27	328,602.12	418,647.65	506,901.40
(-) Pagos provisionales enterados con anterioridad	-	61,716.00	123,900.00	243,196.00	328,602.00	418,648.00
(=) ISR a pagar	61,715.53	62,184.28	119,296.27	85,406.12	90,045.65	88,253.40
ISR ajustado	61,716.00	62,184.00	119,296.00	85,406.00	90,046.00	88,253.00
Pago provisional efectuado	40,400.00	40,868.00	161,361.00	86,752.00	93,031.00	90,607.00
Diferencia a pagar	40,400.00	40,868.00	161,361.00	86,752.00	93,031.00	90,607.00
Actualización						
Recargos						
Total a Pagar	40,400.00	40,868.00	161,361.00	86,752.00	93,031.00	0.00
IDE						
Neto a pagar	40,400.00	40,868.00	161,361.00	86,752.00	93,031.00	-

## Salud y Sabor, S.A. de C.V.

Ejercicio 2008

### Determinación del pago provisional de ISR

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos propios de la actividad	14,831,014.92	13,383,705.36	13,453,128.69	13,738,999.56	14,654,733.37	21,610,656.54	166,249,395.61
Ingresos por intereses	1,221.07	20,872.79	757.75	344.80	354.50	10,938.66	88,149.42
Otros Ingresos (notas de cargo)	18,394.08	18,377.51	19,939.00	4,700.00	1,700.00	3,663.78	220,054.61
Ingresos nominales del mes	14,850,630.07	13,422,955.66	13,473,825.44	13,744,044.36	14,656,787.87	21,625,288.98	166,557,599.64
Ingresos nominales del período	89,634,727.33	103,057,682.99	116,531,508.43	130,275,552.79	144,932,340.66	166,557,599.64	166,777,654.25
(x) Coeficiente de utilidad	0.0181	0.0181	0.0181	0.0181	0.0181	0.0181	333,335,253.89
(=) Utilidad fiscal estimada	1,622,388.56	1,865,344.06	2,109,220.30	2,357,987.51	2,623,275.37	3,014,692.55	666,670,507.78
(+) Inventario Acumulable	532,898.33	609,026.66	685,155.00	761,283.33	837,411.66	913,540.00	1,166,783,415.92
(=) Base de impuesto	2,155,286.90	2,474,370.73	2,794,375.30	3,119,270.84	3,460,687.03	3,928,232.55	2,333,566,831.84
(x) Tasa	28%	28%	28%	28%	28%	28%	4,500,356,009.43
(=) Impuesto a cargo	603,480.33	692,823.80	782,425.08	873,395.83	968,992.37	1,099,905.11	8,667,376,764.97
(-) Pagos provisionales enterados con anterioridad	506,901.00	603,480.00	692,824.00	782,425.00	873,396.00	968,992.00	16,668,083,022.16
(=) ISR a pagar	96,579.33	89,343.80	89,601.08	90,970.83	95,596.37	130,913.11	32,169,382,628.40
ISR ajustado	96,579.00	89,344.00	89,601.00	90,971.00	95,596.00	130,913.00	1,099,905.00
Pago provisional efectuado	96,579.00	89,344.00	89,601.00	90,971.00	95,596.00	130,913.00	1,106,023.00
Diferencia a pagar	96,579.00	89,344.00	89,601.00	90,971.00	95,596.00	130,913.00	1,106,023.00
Actualización							-
Recargos							-
Total a Pagar	96,579.00	89,344.00	89,601.00	90,971.00	95,596.00	130,913.00	1,015,416.00
IDE		89,344.00	86,511.00	89,009.00	94,034.00	82,529.00	441,427.00
Neto a pagar	96,579.00	-	3,090.00	1,962.00	1,562.00	48,384.00	573,989.00







## 3.10 LISTADOS DE IETU PRESENTADOS POR INTERNET



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## ACUSE DE ACEPTACIÓN

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIO DE BASE PARA  
CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR

R.F.C.:	SSA9712165Q5
Nombre, Denominación o Razón Social:	SALUD Y SABOR
Fecha de Presentación:	28/01/2009
Hora de Presentación:	19:28
Folio de Recepción:	10021928
Número de Operación:	320C2
Nombre del Archivo Enviado:	_SSA9712165Q5LIE22818C91S19311.dec
Ejercicio Fiscal:	2008
Tamaño del Archivo:	923 Bytes
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 11/02/2009 13:58:58

## Cadena Original:

||10001=SSA9712165Q5|10021=2008|20001=19080|20002=10021928|40002=20090128|40003=07:28|191=1|291=1|591=01|10019  
1=1|200291=2|200391=118397883|200491=20090128|300291=11451132|300391=11451132|300991=14427933|301091=0|301191=  
0|302491=0|302791=0|30003=000001000007000112188||

## Sello Digital:

fKwbUVfu83D+xpupBXo719rSciQRtaL3Fh5UhB7yFzN3I46U16I8aRyRaZoNLNzkHZT11b8s0+65DgkIHlTBccEv3XMtLLS0Qrgo/lqF  
iicOuPleoEK94nqoSmqvx9tspPbnF7Q5N53g|V/bUHutlUmVyHk3LHzonTi2ulgN9s=

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUSE DE ACEPTACIÓN

#### LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIO DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR

R.F.C.:	SSA9712165Q5
Nombre, Denominación o Razón Social:	SALUD Y SABOR
Fecha de Presentación:	28/01/2009
Hora de Presentación:	19:28
Folio de Recepción:	10021928
Número de Operación:	320C2
Nombre del Archivo Enviado:	_SSA9712165Q50LIE22818C91S19311.dec
Ejercicio Fiscal:	2008
Tamaño del Archivo:	923 Bytes
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 11/02/2009 13:58:58

#### Cadena Original:

||10001=SSA9712165Q5|10021=2008|20001=19080|20002=10021928|40002=20090128|40003=07:28|191=1|291=1|591=0||10019  
1=1|200291=2|200391=118397883|200491=20090128|300291=11451132|300391=11451132|300991=14427933|301091=0|301191=  
0|302491=0|302791=0|30003=000001000007000112188||

#### Sello Digital:

fKwbU/Vfu83l)+xpupBXo719rSeiQKrtul3Fh5UhB7yTzN3146U16l8aRyRaZoNLNzkHZTf1b8s0+65DgkHLLtBocEv3XM0L50QrgoIqE  
iicOuPleolEK94nqoSmqvx9tspPhnF7Q5N53g1V/bUHutUmVyHk3LHzonTi2ulgN9s=

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



## Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **SSA9712165Q5**

Archivo Recibido: **\_SSA9712165Q50LIE22818C91S19311.dec**

Tamaño: **923 bytes**

Fecha de Recepción: **28/01/2009**

Hora de Recepción: **19:28:57**

Folio de Recepción: **10021928**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT.  
Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT)/Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	SSA9712165Q5
Clave Unica de Registro de Población	
Ejercicio	2008
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
SALUD Y SABOR S.A. DE C.V.	

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	SSA971216505
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2008
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
SALUD Y SABOR S.A. DE C.V.	

**DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO**

Indique si Presento	Razones por las que no se Realiza
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	118397883
Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración	28/01/2009
Institución Financiera (Banco)	<Sin Selección>



## LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	0
Ingresos Percibidos del Periodo	11451132
Total de Ingresos Percibidos	11451132
Ingresos por los que no se Pagara el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	0
Deducciones Autorizadas	14400200
Deducción Adicional por Inversiones	27733
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	14427933
Base Gravable del Pago Provisional	0
Impuesto Causado	0
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	0
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	0
Crédito Fiscal por inversiones	0
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	0
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	993822
Base Determinada para identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	



## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.: SSA9712165Q5 Número de Operación: 118417150  
 Denominación o Razón Social: SALUD Y SABOR, S.A. DE C.V.  
 Fecha y Hora: 28/01/2009 4:49 PM  
 Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los conceptos siguientes:

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Periodo: Diciembre 2008

Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- EL ACREDITAMIENTO POR SUELDOS APORT SEG SOCIAL CREDITO FISCAL INVERS PAGOS PROV ISR FUERON SUPERIOR AL IMPUESTO CAUSADO

**Cadena Original:**

||10001=SSA9712165Q5|10017=0|20001=19080|20002=118417150|40002=20  
 090128|40003=16:49|15402=12|15427=2008|15422=1|15404=0|75441=EL A  
 CREDITAMIENTO POR SUELDOS APORT SEG SOCIAL CREDITO FISCAL INVERS  
 PAGOS PROV ISR FUERON SUPERIOR AL IMPUESTO CAUSADO|30003=00000100  
 0007000112188||

**Sello Digital:**

||LJmbj2DP9v3TofJbklSeW+zsad8oUyJR77ri8CcU13wYIq+5EP2l7hS6EeVK+D  
 V1edm1gPR8HB2WA4tpePoGZDonDNPLdmcPBCGDCvJoErPFQQLN1dwjFpKul/+jKoIm  
 oJVvnBw6LrRXJGkQyviVGDJWyIIIZri7QIGrL8egLiUE=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).





## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUSE DE ACEPTACIÓN

#### LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIO DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR

R.F.C.: SSA9712165Q5  
 Nombre, Denominación o Razón Social: SALUD Y SABOR  
 Fecha de Presentación: 04/07/2009  
 Hora de Presentación: 15:31  
 Folio de Recepción: 20239648  
 Número de Operación: 70870  
 Nombre del Archivo Enviado: \_SSA9712165Q50LIE22818C97415331.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2008  
 Tamaño del Archivo: 939 Bytes  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Periodo: Diciembre

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 06/07/2009 10:30:36

#### Cadena Original:

||10001=SSA9712165Q5|10021=2008|20001=19080|20002=20239648|40002=20090704|40003=03:31|191=1|291=1|591=12|10019  
 1=1|200291=2|200391=118417150|200491=20090128|300291=20982281|300391=161613618|300991=163011140|301091=0|30119  
 1=0|302491=0|302791=0|30003=000001000007000112188||

#### Sello Digital:

ViiMeiQ8a7/t1wvcarG1mKb+w9kCTDutreOl.mxXr9fx/ZsOzGWGhXj9V9O3+gr92W8pi6YHbd2T+j6J/+ecYEGX4MC1aOTU964D2HgF3Q  
 WfZ7ggvjQYGsyA5zsk89fUbj02K9krqweBTV5UkjMVvPOZZso2u/dsaUIZ6Hqxjele=

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



## Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **SSA9712165Q5**

Archivo Recibido: **\_SSA9712165Q50LIE22818C97415331.dec**

Tamaño: **939 bytes**

Fecha de Recepción: **04/07/2009**

Hora de Recepción: **15:31:42**

Folio de Recepción: **20239648**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT)/Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

**Terminar Sesión**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	SSA971216505
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2008
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
SA LID Y SABOR, S. A. DE C. V.	



## TIPO DE DECLARACIÓN

Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Diciembre

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE  
REALIZA PAGO

Indique si Presento	Razones por las que no se Realiza
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	118417150
Fecha de Entero o Presentación de la Declaración	28/01/2009
Institución Financiera (Banco)	<Sin Selección>

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	140631337
Ingresos Percibidos del Periodo	20982281
Total de Ingresos Percibidos	161613618
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	142125720
Deducciones Autorizadas	20532547
Deducción Adicional por Inversiones	352873
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	163011140
Base Gravable del Pago Provisional	0
Impuesto Causado	0
Credito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	0
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	0
Credito Fiscal por Inversiones	0
Credito Fiscal de Inventarios	
Credito Fiscal de Deducción Inmediata/Perdidas Fiscales	
Credito Fiscal Sobre Perdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Credito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados ante las Oficinas Autorizadas	0
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	993822
Base Determinada para Identificar el Credito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Credito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata y Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Credito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

#### **4.1 CONCLUSIONES.**

El presente trabajo de investigación se realizó en el sentido de que cualquier persona que se interese en el tema de la nueva carga tributaria “Impuesto Empresarial a la Tasa Única”, desarrolle correctamente su interpretación y aplicación a cada contribuyente obligado, evitando en lo futuro molestias por parte de la autoridad hacendaría.

Dentro del capítulo primero referente a la metodología de investigación en la cual hago referencia a la hipótesis, los ingresos que el gobierno estimó dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, resultó que percibió mayor riqueza del que se esperaba, a diferencia del Impuesto al Activo. Sin embargo, como mencionan los especialistas de la materia, que dicho impuesto viola los principios constitucionales, ya que no es posible que existan dos bases gravables, claro esto solo pasa en el país de las maravillas “México”.

Como se mostró dentro del capítulo segundo referente al marco teórico, sin duda que las autoridades hacendarías planearon con mucha visión, captar un mayor ingreso derivado del Impuesto Empresarial a la Tasa Única, según para tratar de sanear las finanzas públicas y combatir a la pobreza, sin embargo con los casos presentados nos damos cuenta que afecta a todos los contribuyentes sujetos obligados, ya que disminuye su flujo de efectivo al pagar más impuestos. Una de las actividades más afectadas fueron las personas físicas con ingresos por arrendamiento de inmuebles por la famosa deducción opcional “ciega” que utilizan para ISR y que no es aplicable para IETU, provocando un efecto fuerte en su pago, también al hacer el cálculo anual de IETU, nos percatamos que da como resultado “a cargo” y el ISR “a favor”, por lo que se aplicó “compensación” para no descapitalizar el bolsillo de los mexicanos.

Dentro de las disposiciones transitorias del año 2008, nos percatamos que el gobierno estableció las tasas impositivas de IETU, siendo 16.5% para el 2008, el 17% para el 2009 y el 17.5% para el 2010, tal y como esta plasmado en la citada Ley. Según comentarios realizados por Canster, la tendencia es desaparecer el ISR, aunque sabemos que nunca cumplen lo que prometen, y si no que se lo pregunten al Ejecutivo Federal que fue una de las “promesas” que hizo antes de tomar su cargo.

Para variar nace una nueva contribución, pero de la misma manera surgen muchas lagunas en la citada Ley, sumando sus complejidades para el desarrollo de sus cálculos, que inclusive las mismas autoridades desconocen, claro eso sí, cuando las autoridades de auditoría fiscal empiecen las revisiones ya estarán bien pulidos para debatir los resultados que los contadores desarrollaron en su momento. Cabe aclarar, que en el segundo semestre de 2008, las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal llevaron a cabo revisiones de gabinete de los tres primeros meses de 2008, de aquellas empresas que al momento de su determinación dio como resultado “cero: a cargo”.



También es importante señalar, que las personas físicas con actividad empresarial del régimen de pequeños contribuyentes, que pagaban su cuota integral bimestral con ISR e IVA, a partir del año de 2008, se les incremento la cuota con el IETU.

En el capítulo tercero referente al caso práctico, presente los resultados y efectos que se generaron en la empresa que se ejemplificó, que fue una persona moral del régimen general, en el cual desarrollaron los procedimientos establecidos en la Ley del IETU. Es importante señalar, que al momento de determinar los pagos provisionales de IETU, no salieron a pagar en cada uno de los meses, y el motivo por el cual se dio dicho resultado fue porque los pagos provisionales de ISR, y los acreditamientos de los sueldos y salarios gravados, así como las aportaciones de seguridad social fueron superior al impuesto causado. Se podría pensar o dudar el porque se dieron estos resultados, pero está empresa viene pagando fuertes cantidades de pagos provisionales de ISR. Con este caso nos damos cuenta de todos los pasos a desarrollar para obtener un resultado final y como lo decía al principio de la metodología... siempre complejos.

#### **4.2 SUGERENCIAS.**

En plática realizada con mi padre y amigo, de las recomendaciones que se le hacen a los clientes en el despacho, logré resumir cómo medir o evitar pagar menor importe del Impuesto Empresarial a la Tasa Única, claro, no tratando de evadir, para no cometer un delito de defraudación fiscal, que es un tema muy delicado cada vez más en nuestro país.

La clave se encuentra en saber manejar adecuadamente la “chequera” del negocio, ya que la mayoría de los Empresarios, Administradores, Directivos, Gerentes, presumen que lo hacen, pero resulta que es todo lo contrario, por lo que una de las recomendaciones sería llamar al asesor fiscal, antes de elaborar un

cheque o realizar una transferencia bancaria. Traducido al español, deben controlar el flujo de efectivo de las cuentas bancarias.

A la mayoría de los empresarios les gusta mantener una cantidad fuerte de saldo en bancos, el cual genera lo siguientes aspectos:

- a) Administrativo. Sienten que manejan adecuadamente sus finanzas, porque no gastan dinero y su riqueza se eleva; mal hecho, hay que buscar otras alternativas que hagan producir el dinero.
- b) Financiero. Actualmente cuando nos acercamos para solicitar un crédito, nos piden entregar los estados cuentas bancarios y revisan el saldo final del mes para medir la solvencia económica.
- c) Fiscal. Es recomendable tratar de pagar dentro del mes corriente, todos los pasivos que vencen en los primeros días del mes siguiente, para dejar el saldo bancario al final del mes bajo, que no afecte un cargo por comisión o descapitalice totalmente a la empresa. Esta es una medida importante, ya que el IETU se mueve en función del flujo de efectivo.
- d) CHEQUERA. También es importante verificar los últimos días del mes de calendario, ya que muchas empresas según pagan; por ejemplo: viernes y el que recibe el cheque lo deposita ese misma día y resulta que no es el mismo banco, por lo tanto, en el estado de cuenta que envía el banco con “cédula de identificación fiscal”, no aparece esa operación y por lo tanto, No entra como deducible es ese mes para efectos de IETU, sino hasta el siguiente.

Nota: El estado de cuenta que bajamos de Internet, no tiene valor fiscal y sobre todo por las operaciones de los últimos días del mes.

Recomendación: Pagar vía transferencia bancaria, para asegurar el pago, y por consiguiente la deducibilidad.

También es importante hacer un programa de control interno para el cobro a clientes y pago a proveedores de bienes y servicios.

Como resumen podría mencionar que al final del mes pago deudas, no tengo dinero, mi base gravable es baja y por lo tanto, pago menos impuestos. Claro la clave está en el buen manejo de la chequera, y lamentablemente la mayoría de los empresarios no saben jugar con las planeaciones administrativa-financiera-fiscal.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Ángeles Hernández, Xavier; MEDIDAS TENDIENTES A LA FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN. Editorial ISEF.

Barrón Morales, Alejandro; ESTUDIO PRÁCTICO DEL ISR PARA PERSONAS FÍSICAS 2008. Editorial ISEF.

Betancourt Partida, Carlos Enrique; EL ABC DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO. Editorial Thomsón.

Díaz Castrejón, Benjamín. ESTUDIO PRÁCTICO DEL ISR E IETU DE BIENES INMUEBLES PARA PERSONAS FÍSICAS. Editorial ISEF.

Domínguez Orozco, Jaime; PAGOS PROVISIONALES DE L ISR Y EL IETU. Con casos prácticos 2008. Editorial ISEF.

Feregrino Paredes, Baltasar; DICCIONARIO DE TERMINOS FISCALES ISR, IETU, IDE, IMPAC, C.F.F. 2008. Editorial ISEF.

FISCO AGENDA 2008 Y 2009. Editorial ISEF.

Galindo Cosme, Mónica; 124 CASOS PRÁCTICOS SOBRE EL IETU. Editorial ISEF.

González Cantú, Cesar; EL IMPACTO DEL IETU EN LOS NEGOCIOS. Editorial ISEF.

Hernández Rodríguez, Jesús; EL IETU. Editorial ISEF.

Lechuga Santillán, Efraín; AGENDA FISCAL CORRELACIONADA Y TEMATIZADA 2008. Editorial ISEF.

López Lozano, Eduardo; ANÁLISIS INTEGRAL DEL NUEVO IETU. Editorial ISEF.

Luna Guerra, Antonio; CASOS PRÁCTICOS DE ISR E IETU PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES 2008. Editorial ISEF.

Luna Guerra, Antonio; ESTUDIO PRÁCTICO DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES. Editorial ISEF.

Luna Guerra, Antonio; ESTUDIO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES 2008. Editorial ISEF.

Luna Guerra, Antonio; LOS CHEQUES. Editorial ISEF.

Martínez Gutiérrez, Javier; 40 CASOS PRÁCTICOS SOBRE DEDUCCIONES AUTORIZADAS 2007. Editorial ISEF.

Martínez Gutiérrez, Javier; 60 CASOS PRÁCTICOS ISR, IETU, IDE, IVA, IMSS con importantes recomendaciones contables 2008. Editorial ISEF.

NUEVO CONSULTORIO FISCAL. Revistas de la FCA UNAM.

Página de Internet; [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

PRACTICA FISCAL. Revista editorial PAC.

Reséndiz Nuñez, Cuauhtémoc; ESCUELAS RÉGIMEN JURÍDICO-FISCAL.  
Editorial ISEF.

Sánchez Miranda, Arnulfo. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ISR Y EL IETU 2008.  
Editorial ISEF.